

NOTIFICACIONES ANUALES PARA PADRES Y TUTORES

2024-2025

Estimados padres de familia o tutores:

El artículo 48980 del Código de Educación de California exige que, al inicio del primer semestre o trimestre del período escolar ordinario, la mesa directiva de cada distrito escolar notifique a los padres de familia o tutores de un menor sus derechos o responsabilidades en virtud de ciertas disposiciones del Código de Educación. Otras disposiciones de la ley de California y de los Estados Unidos también requieren la notificación a los padres de familia o tutores.

Education Code section 48982 requires that acknowledgment of this notice be signed by the parent/guardian and returned to your child's school. Your signature on this notice is an acknowledgment that you have received the notice and have been informed of your rights, but the signature does not indicate that consent to participate in any particular program has been either given or withheld.

Favor de firmar y regresar el acuse de recibo.

Las leyes federales y del estado de California exigen otras notificaciones en el caso de que surjan circunstancias específicas que afecten la educación de sus hijos y la asistencia a la escuela. Si alguna de estas circunstancias llegase a ocurrir, el Distrito deberá proporcionar una notificación tal como lo exige la ley.

CLAVE DE REFERENCIAS LEGALES

<i><u>Abreviación</u></i>	<i><u>Título completo</u></i>
B&PC	Código de Comercio y Profesiones
CCR	Código de Regulaciones de California
CFR	Código de Regulaciones Federales
EC	Código de Educación
ESSA	Ley Para el Éxito de Cada Alumno
FERPA	Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia
H&SC	Código de Salubridad y Seguridad
IDEA	Ley de Educación para Individuos con Discapacidades
PC	Código Penal
§ 504	Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973
USC	Código de los Estados Unidos
W&IC	Código de Prestaciones/Servicios Sociales e Instituciones

DISCIPLINA DEL ALUMNO

REGLAMENTO REFERENTE A LA DISCIPLINA DEL ALUMNO (EC §§35291, 48980): La Mesa Directiva del Distrito Escolar ha impuesto reglamentos para la dirección y disciplina de los planteles escolares; bajo la jurisdicción de la Mesa Directiva. Las reglas relacionadas con la disciplina de los alumnos estén disponibles [aquí](#) y a través de los manuales para padres y alumnos que se encuentran [aquí](#)

OBLIGACIONES DE DISCIPLINA DE LOS ALUMNOS (EC §§44807): Cada maestro del Distrito Escolar tiene la responsabilidad de mantener al alumnado bajo una estricta perspectiva por su conducta durante el transcurso de sus hogares a la escuela y viceversa, dentro de las instalaciones del plantel escolar o durante los periodos de receso.

DEBERES DEL ALUMNADO (EC §§48908, 5 CCR §300): Todo alumno deberá asistir a clase puntualmente y con regularidad, de acuerdo con los reglamentos del plantel escolar, obedecer inmediatamente las instrucciones de sus maestros y otros elementos del personal, observar buen orden y buenos modales en su postura, ser aplicado en sus estudios, ser respetuoso con sus maestros y todo el personal escolar, ser amable y cortés con sus compañeros, abstenerse completamente del uso de profanidades y del lenguaje vulgar.

ALMACENAMIENTO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO (CE §§ 48980, 48986, 49392): Consulte el Anexo n° 1 para obtener información sobre las leyes de prevención del acceso de los niños a las armas de fuego y las leyes relativas al almacenamiento seguro de las armas de fuego.

CÓDIGO DE VESTIMENTA (EC §§35183, 35183.5, 51101): La Mesa Directiva del Distrito han aprobado las normas del código de vestimenta e implementadas en el plantel escolar de sus hijos. Una copia del código de vestimenta está disponible en la oficina del Director.

ASISTENCIA DE LOS PADRES DE FAMILIA O TUTORES DE UN ALUMNO EN SUSPENSIÓN (EC §48900.1, LC §230.7): La Mesa Directiva ha adoptado una norma autorizando al personal docente a solicitar a los padres o tutores del alumno que haya sido suspendido, a estar presente en las aulas del alumno durante el período de clase. Ningún empleador puede despedir o discriminar en cualquier forma a un empleado por tomar tiempo libre de su trabajo para cumplir con el mencionado requisito.

TRANSFERENCIAS (EC §§ 48929, 48989): Tal y como se ha estipulado en esta norma, la mesa directiva podrá transferir a un alumno a otra escuela del distrito que haya sido convicto por un delito mayor, como se define en el Código Penal (PC) 667.5(c), o convicto de un delito menor listado en el código penal § 29805 si el alumno que será transferido y la víctima del crimen del cual el alumno fue convicto están inscritos en la misma escuela. Por favor consulte [aquí](#)

NORMAS CÍVICAS (EC §44050): se encuentra adjunta a la presente notificación una copia por escrito de la sección de interacciones de empleados con alumnos del distrito en su código de conducta. Por favor, consulte el Anexo N° 6129 [pulse aquí](#)

EXPEDIENTES DEL ALUMNO

REGISTROS DEL ALUMNO/NOTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PRIVACIDAD DE PADRES Y ALUMNOS (EC § 49063 y siguientes, § 49069.7, § 49073, 34 CFR 99.30, 34 CFR 99.34, y la Ley federal de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia):

- *Tipos de expedientes del alumno*: El expediente del alumno es cualquier artículo de información directamente relacionado a un alumno en particular, independientemente de información demográfica, el cual exige el Distrito Escolar o se requiera su administración y manejo por un empleado del distrito en el cumplimiento de sus deberes, presentado con letra de molde, impreso, cintas de audio/video, microcinta o por cualquier otro medio. Los expedientes del alumno incluyen el récord de salud del mismo.
- *Funcionarios responsables*: El director del plantel escolar de sus hijos es responsable por el mantenimiento y manejo de los expedientes ubicados en el plantel escolar del alumno. El funcionario responsable de los expedientes escolares ubicados en las instalaciones del Distrito Escolar es el Asistente del Superintendente, División de Educación.
- *Ubicación de expedientes y archivos*: La ley exige que se mantengan registros y archivos del récord de cada alumno el cual contiene una lista de todas las personas, agencias u organizaciones solicitando o recibiendo información y los intereses legítimos del mismo. Los expedientes que se mantienen en el plantel escolar de su hijo se encuentran en la oficina general. Los expedientes que se mantienen en las oficinas del Distrito Escolar están localizados en la División de Educación.
- *Funcionarios escolares y empleados – legítimo interés educativo*: Los funcionarios escolares y empleados quienes están autorizados para revisar los expedientes de los alumnos son funcionarios con legítimo interés educativo. Un funcionario escolar es una persona empleada por el Distrito Escolar fungiendo como administrador, supervisor, empleado certificado o personal de apoyo (incluyendo, pero no limitado a, asistentes académicos, personal de salud o personal médico y elementos de policía); una persona fungiendo en la mesa directiva; una persona o empresa con quién el Distrito Escolar haya contratado para llevar a cabo una actividad especial (tal como un abogado, auditor, médico asesor, asesor educativo o terapeuta); otras agencias públicas proporcionando servicios al alumnado así como a empleados de otras escuelas públicas o sistemas escolares en dónde se proveen programas educativos de capacitación para graduarse del bachillerato o en dónde un alumno del Distrito intenta inscribirse o se le ha indicado inscribirse; abogar por un menor de edad de registro. Se permite el acceso a los archivos de alumnos únicamente a archivos que sean relevantes al interés educativo legítimo del solicitante. Al ser solicitado, el Distrito Escolar divulga información educativa sin consentimiento a funcionarios de otro distrito escolar en el que el alumno intente inscribirse. Los intereses legítimos están descritos en el Código de Educación de California 49076 y en las normas de la *Mesa Directiva* [81502](#)

- Derecho de acceso y revisión o eliminación de antecedentes penales: Usted tiene el derecho absoluto a tener acceso a cualquier expediente relacionado a su hijo, los cuales son administrados por el Distrito Escolar. Si desea revisar archivos ubicados en las instalaciones de su plantel escolar, favor de comunicarse con la oficina del director o tramitar una solicitud por escrito identificando el documento que desea inspeccionar. Si desea revisar expedientes ubicados en las oficinas del distrito, favor de comunicarse con la División de Educación al (714) 999-3586. El director u Oficina del Distrito tienen cinco (5) días hábiles de la fecha de haber recibido la solicitud para proporcionar el acceso a dichos archivos. Al completar satisfactoriamente la rehabilitación que se haya asignado de un alumno de quién se haya suspendido la expulsión por la Mesa Directiva, la cual podría ordenar la invalidación de cualquiera o todos los expedientes de los procedimientos de expulsión. Si la Mesa Directiva de Educación del Condado de Orange tramita una orden para revisar la decisión de la Mesa Directiva del Distrito de expulsar al alumno, la Mesa Directiva de Educación del Condado podría indicarle a la Mesa Directiva del Distrito invalidar el récord del alumno y de los expedientes del distrito de cualquier referencia de la acción de expulsión. Cuando usted trámite por escrito una revocación de consentimiento después de la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados para su hijo, el distrito no está obligado a corregir los expedientes de educación de su hijo para retirar cualquier referencia de su hijo de haber recibido servicios de educación especial.
- Apelar el contenido de los archivos: Usted tiene el derecho de apelar el contenido del expediente de cualquier alumno, por medio de una solicitud por escrito dirigido al Superintendente del Distrito para corregir o remover cualquier información incluida en el texto de los expedientes relacionados con su hijo por el cual usted afirma ser uno de los siguientes: (1) incorrecto, (2) una conclusión insubstancialmente personal o interferencia, (3) una conclusión o deducción fuera del área de pericia de la persona haciendo la observación, (4) no está basado en la observación personal de una persona en particular con la hora y lugar en que se llevó a cabo la observación, (5) confuso, o (6) en violación de la privacidad u otros derechos del alumno.
- Precio de copias: Podrá recibir copias de los archivos de su hijo, a un costo de 10 centavos por página.
- Transferencia de archivos: El Distrito debe transferir una copia del récord permanente del alumno en un lapso de 10 días hábiles escolares a la escuela donde el alumno tiene la intención de inscribirse.
- Quejas: Usted tiene el derecho de completar un formulario de quejas al Departamento de Educación de EEUU, con relación al supuesto incumplimiento del Distrito en cumplir con las disposiciones de la ley de Derechos y Privacidad de las Familias de Educación de EEUU (20 USC § 1232g).

- Folleto del currículo escolar: El currículo de la escuela de su hijo se recopila al menos una vez al año en un folleto que se tiene disponible en la oficina del director.
- Declaración o reacción a acciones disciplinarias: Siempre que se incluye un informe en el expediente del alumno con respecto a cualquier acción disciplinaria tomada en conexión con su hijo, usted tiene el derecho de incluir una declaración por escrito o respuesta referente a la acción disciplinaria en el expediente de su hijo.
- Destrucción de los expedientes del alumno: La mesa directiva del distrito escolar exige conservar indefinidamente documentos originales o copias idénticas de los expedientes permanentes del alumno (Clase 1 – Expedientes Permanentes) los cuales los planteles escolares deben conservar de acuerdo a los reglamentos del estado de California; mantener por periodos de tiempo obligatorios de expedientes internos de alumnos (Clase 2 – Expedientes Opcionales) hasta que la información no sea necesaria para proveer servicios educativos a un alumno y son mantenidos en el mismo nivel hasta ser reclasificados a la Clase 3 – Archivos Disponibles y después destruidos, de acuerdo a las leyes del estado de California (5 CCR 432). Antes de destruir los archivos del alumno que haya recibido servicios de educación especial, el programa de Discapacidad de Educación Integrada y Concientización (IDEA) requiere la notificación de padres de familia cuando el Distrito decida que la información personal que identifica al alumno ya no es necesaria para proporcionar servicios de educación especial. Una vez que los padres/tutores han sido notificados que la información personal que identifica al alumno ya no es necesaria, tienen la opción de solicitar acceso y/u obtener copias de los expedientes del alumno antes de ser destruidos y solicitar que los expedientes del alumno sean destruidos, al menos que el Distrito determine que dicha información podría ser necesaria para proporcionar futuros servicios educativos o necesarios para propósitos de auditoría (34 CFR 300.624, 5 CCR 16026). Al menos que sea clasificado como archivos permanentes, todos los demás expedientes del alumno son destruidos cinco años después de que la información ya no sea necesaria para proveer servicios educativos (5 CCR 16027).

INFORMACIÓN DE MEDIOS SOCIALES (EC §49073.6): La Mesa Directiva del Distrito ha aprobado un programa para recopilar sólo la información que se refiere a la escuela o la seguridad de los alumnos. Una copia del programa de medios sociales está disponible en la oficina del Director.

ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO (EC §49073): Esta información también podría facilitarse a organizaciones ajenas a nuestro distrito sin su previo consentimiento por escrito. Organizaciones ajenas a nuestro distrito son, pero no están limitadas a, empresas que fabrican anillos de graduación o que publiquen los anuarios; un cartel, mostrando el papel de su hijo en una producción dramática; estar en una lista honorífica o de reconocimiento; planillas de programas de graduación y actividades deportivas. Sin embargo, no se otorgará ninguna información a entidades privadas lucrativas que no sean empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de información incluyendo, pero no estando limitados a, periódicos,

[Volver al índice](#)

revistas y estaciones de radio y televisión. Se le podría proporcionar a colegios privados o universidades los nombres y domicilios de alumnos inscritos en el 12º grado o quienes hayan finalizado su inscripción antes de haberse graduado. No se prestará ninguna información personal relacionada con su hijo si usted notifica al distrito escolar que dicha información no sea divulgada. Favor de tramitar un aviso por escrito dirigido al director del plantel escolar de su hijo, especificando que se niegue el acceso a dicha información relacionada a su hijo. Está prohibido divulgar la información personal de un alumno indigente al menos que el padre o tutor o alumno mayor de 18 años de edad, hayan consentido por escrito que dicha información sea divulgada.

LEY DE DERECHOS EDUCATIVOS Y PRIVACIDAD DE LA FAMILIA ("FERPA", 20 USC §1232g): Las leyes de los Estados Unidos señaladas en el FERPA, otorga el permiso a los padres de familia ciertos derechos con respecto a los expedientes de sus hijos. Consulte el Anexo N° 1 para ver el modelo de notificación de FERPA.

ACCESO DE INFORMACIÓN A RECLUTAS MILITARES (20 USC §7908): Las leyes de los EEUU exigen a los distritos escolares a proporcionar acceso a los nombres, domicilios y números telefónicos de alumnos de educación secundaria al ser solicitado por reclutas militares o instituciones de educación superior. Sin embargo, usted tiene el derecho de solicitar que dicha información de su hijo no sea compartida sin su previo consentimiento por escrito. Si usted desea negar el acceso a esta información, favor de tramitar un aviso por escrito al director del plantel escolar de su hijo.

SALUD Y SEGURIDAD

SERVICIOS DE SALUBRIDAD MENTAL (H&SC §124085): Dentro de los 90 días posteriores ingreso del alumno en el primer grado, deberá presentar un certificado que acredite que, en los 18 meses anteriores, el alumno recibió los servicios de evaluaciones y exámenes médicos adecuados, incluido un examen físico. Estos servicios están disponibles en el Departamento de Salubridad Pública del condado de Orange. En lugar del certificado, puede presentar una exención firmada que indique que no desea o no puede obtener los servicios de evaluación y evaluación de salud para el alumno. Si la exención indica que no pudo obtener los servicios, entonces las razones por las cuales deben incluirse en la exención.

REUSARSE A AUTORIZAR EL EXAMEN MÉDICO (EC §§49451, 48980): Usted podrá tramitar una declaración anual por escrito con el director del plantel escolar de su hijo, especificando que usted no otorga su consentimiento a un examen médico para su hijo. Sin embargo, cuando existe motivo para creer que su hijo es portador de una enfermedad conocida contagiosa o infecciosa, el alumno deberá marcharse a su casa y no se le permitirá su regreso hasta que las autoridades correspondientes del plantel escolar tengan la seguridad de que ya no exista ningún tipo de enfermedad contagiosa o infecciosa.

LÍNEA TELEFÓNICA PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO DE ALUMNOS (EC §§215.5, 48980): El número de teléfono para ponerse en contacto con la National Suicide Prevention Lifeline (988 o 1-800-273-8255) y el número de teléfono de la National Domestic

Violence Hotline (1-800-799-7233) están impresos a ambos lados de las tarjetas de identificación de los alumnos.

SERVICIOS DE SALUD MENTAL PARA ALUMNOS (EC §§49428, 48980): La información acerca de cómo iniciar el acceso a los servicios de salud mental disponibles en el plantel escolar o en la comunidad, o ambos, está disponible en el sitio web de la escuela y en el manual del alumno en la página 15.

RÉGIMEN MÉDICO CONTINUO PARA UNA CONDICIÓN HABITUAL (EC §49480): Si su hijo se encuentra en un régimen médico continuo por una condición habitual, se requiere que usted informe a la enfermera del plantel escolar u otro empleado certificado del: (1) se ha tomado el medicamento, (2) dosis y (3) el nombre del médico de cabecera. Con su consentimiento, la enfermera del plantel escolar podrá comunicarse con el médico de su hijo y podrá consultar con el personal escolar con respecto a posibles efectos secundarios del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social, así como una posible reacciones y síntomas de distintos efectos secundarios, omisión o sobredosis. Si su hijo se encuentra bajo un continuo régimen médico, favor de completar el formulario al final del presente aviso.

ADMINISTRACIÓN DE AGENTES INMUNIZANTES (EC §§49403, 48980): La jurisdicción de la Mesa Directiva del Distrito podrá permitir a cualquier persona con la licencia de médico o de cirujano, a cualquier persona como enfermera capacitada o a cualquier otra persona con licencia médica, fungiendo bajo la supervisión directa de un médico o cirujano, a administrar un agente de inmunización a un alumno. Usted tiene el derecho de prestar su consentimiento por escrito a la administración de un agente inmunizante para su hijo.

ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS CON RECETA MÉDICA (EC §§49423, 48980): Si su hijo necesita tomar medicamentos prescritos por un médico durante el horario académico regular, usted podría solicitar asistencia de la enfermera del plantel escolar para su hijo, o por cualquier otro miembro del personal. Si usted desea tal asistencia, deberá proporcionar una declaración por escrito de un médico o cirujano, o de un asistente médico especificando el nombre del medicamento, método, dosis y horario en que se tenga que ingerir tal medicamento, además de su propia declaración por escrito, indicando su deseo de que el Distrito asista a su hijo en las instrucciones indicadas en el conducto médico. Su hijo también podría llevar consigo y administrarse a sí mismo el medicamento auto inyectable epinefrina, siempre y cuando el Distrito reciba una declaración del médico de su hijo, en un formulario exigido por la ley.

COMPROMISO DE NO INGERIR ESTEROIDES ANABÓLICOS O SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PROHIBIDOS (EC §49030 et seq.): El alumnado tiene prohibido participar en eventos deportivos inter escolares, al menos que el alumnado conste por escrito un compromiso a no consumir esteroides anabólicos sin una de un médico, además de suplementos dietéticos listados en la Guía Americana de Sustancias Prohibidas y Métodos Prohibidos de Dopaje. Como una condición de participación, tanto el alumno como los padres de familia deberán firmar una notificación referente a las mencionadas restricciones.

NORMAS DE PLANTEL ESCOLAR LIBRE DE TABACO (H&SC §104420): La Mesa Directiva ha adoptado y establecido una norma para mantener los planteles escolares libres de

tabaco. La norma prohíbe el consumo de productos de tabaco, en cualquier momento, en instalaciones propiedad del distrito o arrendadas y en vehículos.

SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITAL NO PROPORCIONADOS (EC §§49471, 48980): La Mesa Directiva del Distrito no proporciona y tiene disponibles servicios médicos y de hospital para alumnos del Distrito quienes sufren una lesión mientras participan en actividades atléticas. Se puede comprar un seguro médico para alumnos. La información y los formularios están disponibles en <https://www.auhsd.us/> o en la oficina principal de la escuela.

CONTUSIONES CEREBRALES Y TRAUMATISMOS CRANEOENCEFÁLICOS (EC §49475): Requiere a distritos quienes elijan ofrecer programas atléticos, retirar por el resto del día al atleta/alumno quién se sospeche haya sufrido una contusión cerebral o lesión craneal durante la actividad deportiva/atléctica y prohíbe el regreso del atleta/alumno a sus actividades deportivas/atlécticas hasta que haya sido médicamente evaluado y reciba un consentimiento para reincorporarse a sus actividades deportivas/atlécticas. Además, requiere que el distrito trámite anualmente un reporte especificando la condición de la contusión y de la lesión cerebral, deberá estar firmada y el atleta/alumno y sus padres deberán presentarla antes de iniciar sus prácticas/actividades deportivas/atlécticas.

HOJA INFORMATIVA SOBRE OPIOIDES (EC 49476): Requiere que los distritos que eligen ofrecer programas atléticos proporcionen anualmente la hoja informativa sobre opioides a cada atleta, para ser firmada y devuelta por el atleta y su padre. Por favor refiérase al anexo 3 [CIF for an Opioid Factsheet](#).

SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITAL PARA ALUMNOS (EC §§49472, 48980): La Mesa Directiva del Distrito podrá proporcionar o tener disponibles servicios médicos o de hospital por medio de corporaciones no lucrativas, sufragando los costos de dichos servicios, o por medio de normas seguros de responsabilidad monetaria, por lesiones a alumnos del Distrito emergiendo a raíz de accidentes suscitados en propiedad del Distrito o mientras son transportados del plantel escolar al eventos deportivos patrocinados por el distrito y viceversa. Ningún alumno tiene la obligación de aceptar tal servicio sin el consentimiento del padre o tutor.

ENSEÑANZA PARA ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORALES (EC §§48206.3, 48207.3, 48207.5, 48980): Si su hijo padece una discapacidad y asista a clases matutinas regulares o a un programa de educación alternativa, el cual no es posible o recomendable que el alumno esté inscrito, su hijo deberá recibir instrucción individual proporcionada por el distrito en el cual reside. La instrucción individual incluye instrucción en el hogar, en un hospital u otra institución/instalaciones clínicas/de salud, excluyendo hospitales estatales o bajo otras circunstancias prescritas por la ley estatal. Si su hijo se encuentra lo suficientemente bien para regresar a la escuela durante el ciclo escolar en el que se inició la instrucción individual, se le debe permitir regresar a la escuela a la que asistía antes de recibir la instrucción individual. La instrucción individual en su hogar deberá dar inicio a más tardar cinco días hábiles después de que el distrito determine que su hijo debe recibir esta instrucción.

ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORALES (EC §§48207, 48208, 48980): En el caso de que su hijo sufra una discapacidad temporal y sea confinado en un hospital u otra institución/clínica de salud ubicada fuera de este Distrito, se presumirá que se ha cumplido con los [Volver al índice](#)

requisitos de residencia de escuela de asistencia en el distrito escolar en el cual el hospital se encuentra ubicado. En tales circunstancias, es responsabilidad suya notificar al distrito escolar en el que se presume usted reside la presencia de su hijo en un hospital acreditado.

DIABETES DE TIPO 1 (EC §49452.6) Favor de consultar el Adjunto #4 obtener información necesaria para ser proporcionada a los padres de familia.

DIABETES DE TIPO 2 (EC §49452.7) Favor de consultar el Adjunto #5 obtener información necesaria para ser proporcionada a los padres de familia de alumnos del 7º grado con respecto a la diabetes de tipo 2.

ALIMENTOS DE GRATUITOS Y DE PRECIOS REDUCIDOS (EC §§49510, et seq., 48980): Dependiendo del ingreso anual de la familia, su hijo podría cubrir los requisitos para recibir alimentos gratuitos o a precio reducido. Información referente a este programa se encuentra disponible en: por favor [pulse aquí](#)

AVISO DEL USO DE PESTICIDAS (EC §§17611.5, 17612, 48980.3): Se encuentra publicada una copia del plan integrado de plagas de la escuela en su página Web. [Pulse aquí](#) para obtener una lista de todos los productos plaguicidas que se prevé aplicar en la escuela de su hijo durante el próximo curso.

PLAN DE CONTROL DE ASBESTOS (40 CFR §763.93): El plan de control de asbestos del distrito para cada plantel escolar se encuentra disponible para su inspección en la Oficina de Mantenimiento y Operaciones, en la Oficina del Distrito, en 501 N. Crescent Way, Anaheim, 92803 o al (714) 999-3581

PELIGROS DE LAS DROGAS SINTÉTICAS (EC § 48985.5): El Distrito está obligado a compartir anualmente información sobre los peligros asociados con el uso de drogas sintéticas que no son recetadas por un médico (como el fentanilo), y la posibilidad de que drogas sintéticas peligrosas puedan encontrarse en píldoras falsificadas. Se puede encontrar información adicional sobre los peligros de las drogas sintéticas y las píldoras falsificadas en el sitio web del Distrito, así como en el sitio web de cada escuela.

El uso y abuso de drogas sintéticas representa una amenaza emergente y continua para la salud pública en California y la nación.

El fentanilo es uno de los principales responsables de las sobredosis de drogas en California, incluso entre los jóvenes. El fentanilo es un opioide sintético extremadamente potente y peligroso, como la heroína y la morfina, y se fabrica en laboratorio para que sea unas 50 veces más fuerte que la heroína. Esto significa que incluso pequeñas cantidades pueden provocar una sobredosis mortal. El fentanilo es potente y difícil de detectar.

- ¿Qué es el fentanilo?
 - El fentanilo es un opioide sintético de gran potencia, incoloro e inodoro, que puede causar una rápida depresión respiratoria y provocar la muerte accidental.
 - Es tanto un medicamento recetado, como una droga que se utiliza ilegalmente. Todo medicamento que no proceda de un médico o una farmacia debe considerarse inseguro y sospechoso de contener fentanilo.
 - El fentanilo fabricado ilegalmente se vende en forma de polvo, se deja caer sobre papel secante, se introduce en goteros y aerosoles nasales, o se fabrica en píldoras falsificadas que parecen otros opioides de venta con receta. Es importante señalar que el fentanilo también se mezcla con otras drogas, como la heroína, la cocaína y la metanfetamina.

El consumo abusivo de metanfetamina puede provocar agitación, aumento del ritmo cardíaco y de la presión arterial, aumento de la respiración y de la temperatura corporal, ansiedad y paranoia. Las dosis altas pueden provocar convulsiones, colapso cardiovascular, derrame cerebral o muerte.

Con un suministro de medicamentos envenenados con fentanilo, evitar su consumo es la forma más segura de prevenir una sobredosis. Los únicos medicamentos seguros son los que proceden de profesionales médicos autorizados y acreditados.

ASISTENCIAS

OPCIONES LEGALES DE ASISTENCIA (EC §§35160.5, 46600, 48204, 48980): El Distrito tiene la obligación de notificar a todos los padres y/o tutores de todas las opciones legales de asistencias y de las opciones locales disponibles en el Distrito. Estas opciones son para escuelas de asistencia independiente de la escuela asignada para el área de asistencia local en el cual el padre y/o tutor residen. Las opciones incluyen transferencias dentro del distrito, transferencias basadas en el empleo de los padres de familia, "distrito de su opción" si ha sido establecido por un acuerdo de la Mesa Directiva y distrito de inscripción de conformidad con la Ley de Inscripciones Abiertas, tal y como se encuentra especificado. Puede acceder a la información y la norma acerca de los permisos de transferencia entre distritos en el sitio web del Distrito [aquí](#) y la [Política del Distrito 8535.5R](#) Para un resumen completo de las opciones de asistencias, favor de consultar la página 23.

AUSENCIAS EXCUSADAS (EC §§48205, 48980): Su hijo puede ser excusado de la escuela cuando la ausencia es por motivos médicos o por motivos personales justificables. Se le permitirá a su hijo completar todas sus asignaturas y pruebas que no haya hecho durante dicha ausencia excusada. Para ver el texto completo de la sección 48205, favor de consultar el Anexo 3.

REDUCCIÓN DE CALIFICACIONES/PÉRDIDA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS (EC §§48205, 48980): Bajo el Código de Educación 48205, su hijo no podría sufrir una reducción de calificaciones o pérdidas de créditos académicos por ninguna ausencia o ausencia justificada, al hacerle falta asignatura y pruebas que podrían proveerse razonablemente, están satisfactoriamente completados en un período de tiempo razonable. Para ver el texto completo de la sección 48205, favor de consultar el Anexo 3.

AUSENCIAS POR MOTIVOS RELIGIOSOS (EC §§46014, 48980): Con su consentimiento por escrito, su hijo podría ser excusado de clases para poder participar en actividades religiosas o para recibir instrucción moral y religiosa en un lugar de oración/culto de elección de su hijo o en cualquier otro lugar o lugares fuera de las instalaciones del plantel escolar de inscripción, designado por el grupo religioso. Su hijo no será excusado de clases por dichos motivos en más de cuatro ocasiones por mes académico.

EXCUSA PARA OBTENER SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES (EC §46010.1): Los alumnos del 7° al 12° grado podrán ser excusados de clases con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales, sin el consentimiento del padre/tutor.

Alumnas embarazadas y con hijos (EC §§ 222.5, 46015, 48205, 48980): Las alumnas embarazadas o con hijos tienen derecho a ocho semanas de permiso por maternidad, según lo especificado, pero no están obligadas a tomar todo o parte del permiso. Las ausencias por permiso parental serán justificadas hasta que el alumno pueda regresar a clases. El alumno no será penalizado académicamente por el permiso tomado y tiene derecho a oportunidades para recuperar el trabajo perdido durante su permiso, incluyendo planes de trabajo de recuperación y reinscripción en cursos. El texto completo del artículo 48205 se encuentra [aquí](#).

HORARIO DE DÍAS MÍNIMOS Y DÍAS LIBRES PARA EL ALUMNADO Y DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL (EC §48980): El Distrito debe avisar a todo padre/tutor del horario de días mínimos y días libres para el alumnado y de capacitación del personal. Favor de consultar [aquí](#) para consultar el horario del distrito. Si un día mínimo o día libre para el alumnado y de capacitación del personal son programados después del presente notificado, el Distrito le notificará lo antes posible, pero a no más de un mes antes de haberse programado el día mínimo o día libre del alumnado.

NO DISCRIMINATORIO

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN (CE §§ 200, 220; Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, § 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973): El Distrito no discrimina por motivos de raza, color, origen nacional, identificación de grupo étnico, religión, sexo/género (identidad de género, expresión de género) discapacidad física/mental o estado migratorio. Su hijo tiene derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su estado migratorio. Consulte el anexo #9 “Entérese de sus derechos educativos” relacionado con la inmigración. Recursos adicionales para estudiantes inmigrantes y miembros de familia desarrollados por el Procurador General de California son accesibles en <http://oag.ca.gov/immigrant/rights>. El Distrito tomará medidas para asegurar que la falta de inglés no sea una barrera para la admisión y participación en los programas del Distrito. Las quejas que aleguen incumplimiento de la política de no discriminación del Distrito deberán dirigirse a la Sra. Lorena Stout, Administradora del programa (Estudiantes), en el Distrito Unido de Escuelas Secundarias de Anaheim, Servicios de apoyo 501 N. Crescent Way, Anaheim CA, 98201; (714)999-5621. La Declaración de No Discriminación del AUHSD se puede encontrar [aquí](#) y en este manual en la página 19. Aquí hay un enlace a la [Política de la Mesa Directiva del Distrito 8900\(5145.3\) No Discriminación/Acoso](#) y vea el Anexo #10.

NORMAS DE ACOSO SEXUAL (EC §§231.5, 48980; 5 CCR §4917): Para revisar las normas de acoso sexual, por favor [pulse aquí](#) en el anexo 11 de esta notificación.

PROGRAMA DE LA SECCIÓN 504: La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973: El distrito está comprometido con la igualdad de oportunidades para todos los individuos en la educación. La Sección 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (42 USC 12101 y siguientes) prohíben la discriminación por discapacidad. La sección 504 exige a los distritos escolares que identifiquen y evalúen a los niños con discapacidades para proporcionarles una educación pública gratuita y adecuada. Las personas con una deficiencia física o mental que limite sustancialmente una o más actividades vitales importantes (como ver, oír, andar, respirar, trabajar, realizar tareas manuales, aprender, comer, dormir, estar de pie, levantar objetos, agacharse, leer, concentrarse, pensar y hablar) tienen derecho a recibir servicios y ayudas diseñados para satisfacer sus necesidades tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los alumnos no discapacitados.

Un alumno tiene derecho a ser educado con alumnos no discapacitados en la medida máxima adecuada a sus necesidades individuales. La ley le otorga ciertos derechos, como el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1974, el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, el Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Educación de Personas con Discapacidades (IDEA, antes conocida como EHA).

El Departamento de Educación de California y la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE.UU. tienen autoridad para hacer cumplir estas leyes y todos los programas y actividades que reciben fondos federales. (EC § 260, et seq.) Si desea más detalles, o desea presentar una queja, por favor póngase en contacto con el Coordinador del Programa de la Sección 504 del distrito u otra agencia apropiada. Además, para obtener más información sobre la identificación y la educación en virtud de la Sección 504, haga clic [aquí](#) y consulte el Anexo # 12.

ALUMNOS CON DISCAPACIDADES

EDUCACIÓN ESPECIAL (EC §56000 et seq., 20 USC §1401 et seq.): Las leyes de California y de EEUU requieren que se ofrezca una Educación Pública Gratuita y Apropiaada (FAPE) en el Medio Ambiente Menos Restringido (LRE) para alumnos con discapacidades quienes cuenten con los requisitos mínimos. Información acerca de la elegibilidad del alumno, procedimientos de seguridad y asuntos adicionales, se encuentran disponibles en el departamento de Servicios Especiales para Jóvenes al (714) 999-3526.

BÚSQUEDA DE NIÑOS (EC §§56300, 56301): El Distrito tiene el deber de identificar, localizar y evaluar a los niños con discapacidades que necesitan educación especial y servicios relacionados. Si usted cree que su hijo necesita educación especial y servicios relacionados, puede iniciar una remisión para evaluación comunicándose con los Servicios Especiales para Jóvenes del Distrito al (714) 999-3526.

MISCELÁNEO

EDUCACIÓN COMPRENSIVA DE SALUD SEXUAL Y PREVENCIÓN DE VIH/SIDA (EC §§51938, 48980): El Distrito proveerá instrucción comprensiva de salud sexual y prevención de VIH/SIDA e investigaciones en reacciones de la salud del alumno y riesgos para el próximo ciclo escolar. Materiales escritos y audiovisuales de educación utilizados en esta educación están disponibles para su inspección en la oficina del director. La educación será instruida por el personal del distrito escolar y especialistas fuera del distrito. Para obtener una copia de la Ley del Edo. de California de Educación de Salud Sexual Comprensiva y Prevención de VIH/SIDA, por favor [pulse aquí](#). Usted tiene el derecho de solicitar por escrito que su hijo no reciba instrucción comprensiva de salud sexual o prevención de VIH/SIDA. El Distrito podría ofrecer anónimamente, investigaciones voluntarias y confidenciales, y herramientas de evaluación para medir las reacciones de salud y riesgos de los alumnos, incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas conteniendo preguntas apropiadas a sus edades acerca de la manera de pensar de los alumnos concernientes a temas sexuales o prácticas relacionadas. Usted será notificado por escrito acerca de cualquier tipo de pruebas, cuestionarios o encuestas serán proporcionados y ustedes tendrán la oportunidad de revisar la prueba, cuestionario o encuesta y solicitar por escrito que sus hijos no participen.

DISECCIÓN O DE ALGUNA MANERA HACER DAÑO O DESTRUIR ANIMALES (EC §32255 et seq.): Si sus hijos tienen alguna objeción moral por diseccionar o de alguna otra forma dañar o destruir animales, sus hijos tienen el derecho de notificar al maestro acerca de esta objeción y de abstenerse de participar en algún proyecto que involucre el daño o destrucción de animales el cual deberá corroborar con un aviso del padre y tutor.

EXÁMENES ESTATALES CAASPP (5 CCR 852): Durante la primavera, los alumnos del 3^{er} al 8^{vo} y 11^{vo} grado presentarán los exámenes estatales anuales. Anualmente, los padres de familia podrán tramitar al plantel escolar una solicitud por escrito para excusar a sus hijos de presentar el examen o algunas secciones del mismo.

EXÁMENES DE COLOCACIÓN AVANZADA (EC §§ 52242, 48980): El distrito podrá ayudar a sufragar los costos parciales o completos de uno o más exámenes de colocación avanzada que son impuestos a alumnos con desventajas económicas.

REQUISITOS DE ADMISIÓN UNIVERSITARIA; EDUCACIÓN TÉCNICA
(EC §§51225.3, 51229, 48980):

- **Requisitos de admisión universitaria:** La Universidad de California (UC) y la Universidad Estatal de California (CSU) han establecido requisitos comunes de bachillerato de admisión. Los alumnos que tomen estos cursos y alcancen otros criterios específicos cubren los requisitos para tramitar una solicitud y ser considerados para ser admitidos. La siguiente lista es conocida como "Requisitos A-G":

- (1) Dos años de historia/ciencias sociales;
- (2) Cuatro años de preparación universitaria en inglés;
- (3) Tres años de preparación universitaria en matemáticas;
- (4) Dos años de laboratorio de ciencias;
- (5) Dos años de la misma lengua extranjera aparte del inglés;
- (6) Un año de artes visuales y dramáticas; y
- (7) Un año de clases opcionales de preparación universitaria.

- **Páginas de internet:** Las siguientes páginas de internet de las universidades UC y CSU ayudan a alumnos y a sus familias a aprender acerca de los requisitos de admisión de estas universidades y también tienen una lista de cursos de bachillerato que han sido certificados para admisión preuniversitaria.

UC:

<https://admission.universityofcalifornia.edu/admission-requirements/freshman-requirements>

CSU: www.csumentor.edu/planning/high_school/subjects.asp

- **Educación Técnica:** El Departamento de Educación de California define el término "educación técnica" como un programa de estudio que consta de una secuencia de varios años de cursos que integran conocimientos académicos básicos con conocimientos técnicos y ocupacionales para proporcionar a los alumnos vías de educación y carreras post secundarias. Las carreras de educación técnica incluyen preparación agrícola, economía del hogar, educación industrial y tecnológica y centros ocupacionales regionales, entre otros programas educativos.
- Para una lista de cursos de carreras técnicas por el distrito que sufrague los requisitos de admisión a los sistemas universitarios estatales y UC, por favor [pulse aquí](#).
- **Página de internet para educación técnica:** Los alumnos pueden aprender más acerca de educación técnica a la siguiente página de internet del Dpto. de Educación de California:
www.cde.ca.gov/ci/ct/
- **Consejería Académica:** Sus hijos tienen el derecho de entrevistarse con un consejero académico para ayudarle a elegir los cursos que alcanzarán los requisitos de admisión universitaria o para inscribirse en cursos de educación técnica, o ambas. Si usted desea programar una junta con un consejero académico, favor de contactar a la oficina de consejería de la escuela de sus hijos.

INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR (EC §§35256, 32286): La Mesa Directiva del Distrito expide anualmente un Informe de Responsabilidad Escolar (SARC) para cada escuela del Distrito. Los padres de familia pueden obtener una copia del SARC en la página Web del AUHSD en [pulse aquí](#). El SARC incluye, pero no está limitado a, evaluación de las condiciones de la escuela especificados en el Código de Educación de California sección 33126. El SARC también incluye reportes anuales del estatus del plan de seguridad para la escuela de sus hijos, incluyendo una descripción de sus elementos clave.

PROGRAMAS DE IDIOMAS (CE § 310) Se adjunta información sobre los tipos de programas de idiomas disponibles en el distrito y una descripción de cada programa. Consulte el Anexo n° 13 para obtener una descripción de cada programa.

INSTRUCCIÓN DE SALUD/CONFLICTOS CON CAPACITACIONES Y CREENCIAS RELIGIOSAS (EC §51240): Si cualquier parte de la instrucción en conflictos de salud con su capacitación y creencias religiosas, el padre y/o tutor podrá tramitar una petición por escrito en dónde el alumno sea excusado de tomar parte de la instrucción que cree conflicto con su capacitación y creencia religiosa.

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS (EC §58501): La ley requiere que el Distrito les proporcione a los padres y/o tutores una notificación de escuelas alternativas. Favor de consultar el Anexo 4 para una copia del aviso especificado en el Código de Educación 58501.

EQUIDAD SEXUAL EN CARRERAS DE CONSEJERÍA Y SELECCIÓN DE CURSOS (EC §221.5): Usted tiene el derecho de participar en sesiones de consejería y en decisiones referentes a consejería de carreras profesionales y selección de cursos, iniciando con la selección de cursos a partir del 7º grado.

PROCEDIMIENTOS ECUÁNIMES DE QUEJAS (EC CCR §4622): El Distrito ha adoptado normas y procedimientos para la tramitación, investigación y resolución de quejas referentes a presuntas infracciones a las leyes federales o regulaciones estatales que gobiernan los programas educativos, incluyendo denuncias de discriminación legal. Se encuentran disponibles copias de los Procedimientos Ecuánimes de Quejas del Distrito en las Oficinas del Distrito Escolar. Para obtener una copia de los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito, por favor [pulse aquí](#)

LA LEY “CADA ESTUDIANTE TRIUNFA” (ESSA, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS). (“ESSA”, 20 USC §6301 *ET SEQ.*; EC 313.2, 440):

- Alumnos de dominio limitado en el idioma inglés: la ley ESSA requiere que los distritos escolares informe a los padres de familia de alumnos quienes su dominio en el idioma inglés es limitado (LEP, por sus siglas en inglés) que ha sido identificado por su participación o por participar en un programa de instrucción académica para aprendices del idioma inglés, o por los siguientes motivos:
 - (1) Los motivos por los cuales el alumno fue identificado como LEP y necesita ser colocado en un programa de instrucción académico para aprendices del idioma inglés;
 - (2) El nivel de destreza en el idioma inglés del alumno, como es que tal nivel fue evaluado y el estatus del aprovechamiento académico del alumno;
 - (3) Los métodos de instrucción utilizado en el programa en el cual el alumno se encuentra o estará participando y los métodos de instrucción utilizados en otros programas disponibles;
 - (4) Como el programa en que el alumno se encuentra o estará participando, alcanzará los estándares de las destrezas y necesidades del alumno;
 - (5) Como tal programa ayudará específicamente al alumno a aprender el inglés y alcanzar los estándares de aprovechamiento académico apropiados a su edad para su ascenso académico y graduación;

- (6) Los requisitos de egreso específicos del programa;
- (7) En el caso de un alumno con una discapacidad, como tal programa alcanza los objetivos del Programa de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) del alumno; y
- (8) Información referente a los derechos de los padres de familia que incluyen orientación por escrito enfatizando el derecho que tienen los padres de familia de dar de baja a sus hijos de tal programa al ser solicitado y las opciones que tienen de no aceptar inscribir a sus hijos en tal programa o de estar disponible, elegir otro programa o método de instrucción; y a asistir a los padres de familia a elegir entre la variedad de programas y métodos de instrucción, si se ofrece más de un programa o método en el distrito.

Si su hijo es Inglés Proficiente Limitado (LEP, por sus siglas en inglés) y ha sido identificado por haber participado o está participando en el programa de instrucción, comuníquese con la División de Educación para información en la información de arriba que sea específica para su hijo.

- Derecho a información referente a las cualificaciones profesionales de docentes y asistentes de instrucción: el ESSA les otorga a los padres de familia el derecho de solicitar información respecto a las cualificaciones profesionales de los maestros de sus hijos, incluyendo lo siguiente:
 - (1) Si el maestro ha cumplido con las cualificaciones estatales idóneas y criterios de licencias para los niveles y materias en las cuales el maestro proporciona instrucción;
 - (2) Si el maestro está instruyendo de emergencia o bajo un estatus provisional por el cual las cualificaciones estatales o criterios de licencias han sido eximidos.
 - (3) La licenciatura del maestro y cualquier otra certificación o título de posgrado que posea el maestro y el área de disciplina de certificación o título; y
 - (4) Si el alumno recibe servicios de asistentes de instrucción y de ser así, sus cualificaciones.

Esta información se encuentra disponible en [aquí](#). El distrito escolar proporcionará notificación oportuna si el alumno ha sido asignado o ha sido instruido por cuatro o más semanas consecutivas por un maestro quien no es altamente cualificado.

- Información del nivel de aprovechamiento del alumno: el distrito proveerá notificación oportuna del nivel de aprovechamiento del alumno en cada una de las evaluaciones académicas estatales.
- Conexión para indigentes: los alumnos indigentes tienen ciertos derechos bajo las leyes del estado de California y de los Estados Unidos. Para mayor información con respecto a estos derechos, por favor comuníquese con la coordinadora para alumnos y jóvenes indigentes del distrito escolar Doctora Adela Cruz al (714) 999-7734.
- Divulgación de información del alumno a reclutas militares: favor de consultar bajo "Récords del Alumno".

Memorándum sobre la seguridad de las armas de fuego

Para: Padres y tutores de los alumnos del Distrito Unido de Escuelas Secundarias de Anaheim

De: Michael Matsuda

Asunto: Legislación de California sobre el almacenamiento seguro de armas de fuego

El propósito de este memorándum es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los alumnos en el Distrito Unido de Escuelas Secundarias de Anaheim de sus responsabilidades para mantener las armas de fuego fuera de las manos de los niños como lo requiere la ley de California. Ha habido muchos informes de noticias de niños que traen armas de fuego a la escuela. En muchos casos, el niño obtuvo el arma (s) de su casa. **Estos incidentes pueden evitarse fácilmente guardando las armas de fuego de forma segura, por ejemplo, bajo llave cuando no se utilicen y separadas de la munición.**

Para ayudar a todos a entender sus responsabilidades legales, este memorándum detalla la ley de California relativa al almacenamiento de armas de fuego. Por favor, tómese un tiempo para revisar este memorándum y evaluar sus propias prácticas personales para asegurarse de que usted y su familia cumplen con la ley de California.

- Con excepciones muy limitadas, California hace a una persona penalmente responsable por mantener cualquier arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier local que esté bajo su custodia y control cuando esa persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño tenga acceso al arma de fuego sin el permiso de los padres o tutores legales del niño, y el niño obtiene acceso al arma de fuego y por lo tanto (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) lleva el arma de fuego fuera de las instalaciones o a un lugar público, incluido cualquier centro de educación preescolar o escolar desde el jardín de niños hasta el duodécimo grado, o a cualquier evento, actividad o espectáculo patrocinado por la escuela; o (3) blande ilegalmente el arma de fuego ante otras personas. ¹
 - **Nota:** La sanción penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre lesiones corporales graves como consecuencia del acceso del menor al arma de fuego.
- Con excepciones muy limitadas, California también tipifica como delito que una persona almacene o deje por negligencia cualquier arma de fuego, cargada o descargada, en sus instalaciones en un lugar donde la persona sepa o deba saber razonablemente que es probable que un niño acceda a ella sin el permiso del padre o tutor legal del niño, a menos que se tomen medidas razonables para asegurar el arma de fuego contra el acceso del niño, incluso cuando un menor **nunca** acceda realmente al arma de fuego. ²

¹ Véanse los artículos 25100 a 25125 y 25200 a 25220 del Código Penal de California.

² Véase el artículo 25100(c) del Código Penal de California.

- Además de las posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, un propietario de un arma declarado penalmente responsable en virtud de estas leyes de California se enfrenta a la prohibición de poseer, controlar, tener, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años.³
- Por último, un padre o tutor también puede ser civilmente responsable de los daños resultantes de la descarga de un arma de fuego por el hijo o pupilo de esa persona.⁴

Nota: Es posible que su condado o ciudad tenga restricciones adicionales relativas al almacenamiento seguro de armas de fuego. Puede encontrar información adicional en el sitio web del Departamento de Justicia de California en <https://oag.ca.gov/firearms/tips>

Gracias por ayudar a mantener seguros a nuestros niños y escuelas. Recuerde que la forma más fácil y segura de cumplir la ley es guardar las armas de fuego en un depósito cerrado con llave o asegurado con un dispositivo de cierre que inutilice el arma de fuego.

Atentamente,

Michael Matsuda
Superintendente
Distrito Unido de Escuelas Secundarias de Anaheim

³ Véase el artículo 29805 del Código Civil de California.

⁴ Véase el artículo 1714.3 del Código Civil de California.

Modelo de notificación de derechos para escuelas primarias y secundarias

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) otorga a los padres y estudiantes mayores de 18 años ("estudiantes elegibles") ciertos derechos con respecto a los expedientes educativos del estudiante. Estos derechos son:

1. El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes académicos del alumno mantenidos por la escuela. Estos derechos se transfieren al alumno apto cuando cumple 18 años o asiste a un centro de enseñanza superior.

Los padres o estudiantes elegibles deben presentar al director de la Escuela [o funcionario escolar apropiado] una solicitud por escrito que identifique el registro (s) que desean inspeccionar. El funcionario de la escuela hará los arreglos para el acceso y notificará al padre o estudiante elegible de la hora y el lugar donde los registros pueden ser inspeccionados. Las escuelas no están obligadas a proporcionar copias de los registros a menos que, por razones tales como la gran distancia, sea imposible para los padres o estudiantes elegibles revisar los registros. Las escuelas pueden cobrar por las copias.

2. El derecho a solicitar que una escuela corrija los registros educativos del estudiante que el padre o estudiante elegible cree que son inexactos o engañosos.

Los padres o estudiantes elegibles que deseen solicitar a la Escuela que corrija un registro deben escribirle al director de la Escuela [o funcionario escolar apropiado], identificar claramente la parte del registro que desean corregir y especificar por qué debe ser corregida. Si la escuela decide no enmendar el registro según lo solicitado por los padres o el estudiante elegible, la escuela notificará a los padres o al estudiante elegible de la decisión y les informará de su derecho a una audiencia. Se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de audiencia a los padres o al alumno apto cuando se les notifique el derecho a una audiencia. Después de la audiencia, si la escuela sigue decidiendo no enmendar los registros, el padre o estudiante elegible tiene derecho a presentar una declaración con los registros exponiendo su punto de vista sobre la información refutada.

3. Por lo general, las escuelas deben contar con el permiso por escrito de los padres o del estudiante elegible para divulgar cualquier información de los registros educativos de un estudiante. Sin embargo, FERPA permite a los planteles a divulgar dichos expedientes, sin consentimiento, a los siguientes grupos o en las siguientes condiciones:

- Funcionarios escolares con un interés educativo legítimo;
- Otros planteles a los que se traslade el alumno;
- Funcionarios específicos con fines de auditoría o evaluación;
- Partes apropiadas en relación con la ayuda financiera a un estudiante;
- Organizaciones que realicen determinados estudios para la escuela o en su nombre;
- Organizaciones de acreditación;
- Para cumplir una orden judicial o una citación legalmente emitida;
- Funcionarios competentes en casos de emergencias de salud y de seguridad; y
- Autoridades estatales y locales, dentro de un sistema de justicia de menores, de

Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si necesita revisar un expediente educativo para cumplir con su responsabilidad profesional. Previa solicitud, la escuela divulga los registros educativos sin consentimiento a los funcionarios de otro distrito escolar en el que un estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, o ya está inscrito si la divulgación es para fines de inscripción o transferencia del estudiante.

Las escuelas pueden divulgar, sin consentimiento, información "de directorio", como el nombre, la dirección, el número de teléfono, la fecha de nacimiento, la dirección de correo electrónico, el área principal de estudio, la participación en actividades y deportes reconocidos oficialmente, el peso y la altura de los miembros de los equipos deportivos, las fechas de asistencia, los títulos y premios recibidos y la escuela pública privada anterior más reciente a la que asistió el estudiante. Sin embargo, las escuelas deben informar a los padres y a los estudiantes elegibles acerca de la información del directorio y permitir a los padres y a los estudiantes elegibles una cantidad razonable de tiempo para solicitar que la escuela no divulgue información del directorio sobre ellos. Las autoridades escolares deben notificar anualmente a los padres y a los alumnos que reúnan los requisitos los derechos que les confiere la FERPA. Los medios reales de notificación se dejan a la discreción de cada escuela.

4. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de EE.UU. en relación con presuntos incumplimientos por parte de la escuela de los requisitos de la FERPA. El nombre y la dirección de la Oficina que administra FERPA son:

Oficina de Política de Privacidad del Estudiante
Departamento de Educación de Estados Unidos U.S.
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-8520

INSERTAR O ADJUNTAR HOJA INFORMATIVA DEL CDC SOBRE OPIOIDES

LO QUE USTED DEBE SABER SOBRE LOS OPIOIDES RECETADOS

Los opioides recetados se pueden usar para ayudar a aliviar el dolor moderado a intenso. A menudo se recetan después de una cirugía o lesión, o para ciertas afecciones de salud. Estos medicamentos pueden ser una parte importante del tratamiento, pero también conllevan riesgos graves. Es importante que usted trabaje con su proveedor de atención médica para asegurarse de que está recibiendo la atención más segura y eficaz.

¿CUÁLES SON LOS RIESGOS Y EFECTOS SECUNDARIOS DEL USO DE OPIOIDES?

Los opioides recetados conllevan riesgos graves de adicción y sobredosis, especialmente cuando se usan por mucho tiempo. Una sobredosis de opioides, a menudo indicada por una respiración lenta, puede causar muerte súbita. El uso de opioides recetados puede tener una serie de efectos secundarios, aun cuando se toman como se indica:

- Tolerancia, lo que significa que es posible que deba tomar más del medicamento recetado, para aliviar el mismo dolor
- Dependencia física, lo que significa que tiene síntomas de abstinencia cuando deja de tomar un medicamento
- Aumento de sensibilidad al dolor
- Estreñimiento
- Náuseas, vómitos y sequedad de la boca
- Somnolencia y mareos
- Confusión
- Depresión
- Niveles bajos de testosterona que pueden causar reducción del deseo sexual, de la energía y fortaleza
- Picazón y sudoración

Tanto como
1 de cada 4
PERSONAS*



que reciben opioides recetados a largo plazo en un centro de atención primaria tiene problemas de adicción.

*Resultados de un estudio

LOS RIESGOS SON MAYORES CUANDO HAY:

- Antecedentes del uso indebido de drogas, trastorno o sobredosis por consumo de sustancias
- Afecciones de salud mental, como depresión o ansiedad
- Apnea del sueño
- Edad avanzada (65 años o más)
- Embarazo

Evite el consumo de alcohol mientras toma opioides recetados. Además, debe evitar los siguientes medicamentos, a menos que su proveedor de atención médica le indique lo contrario:

- Benzodiazepinas como Xanax o Valium
- Relajantes musculares como Soma o Flexeril
- Hipnóticos como Ambien o Lunesta
- Otros opioides recetados



U.S. Department of
Health and Human Services
Centers for Disease
Control and Prevention



American Hospital
Association®

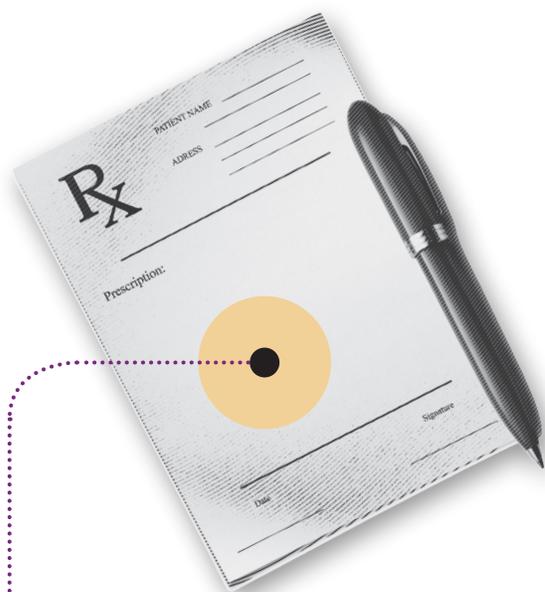
CS264107C

marzo de 2020

CONOZCA SUS OPCIONES

Hable con su proveedor de atención médica sobre las maneras de tratar su dolor que no involucren opioides recetados. Algunas de estas opciones **pueden funcionar mejor** y tienen menos riesgos y efectos secundarios. Las opciones pueden incluir:

- ❑ Analgésicos como paracetamol, ibuprofeno y naproxeno
- ❑ Algunos medicamentos que también se recetan para la depresión o las convulsiones
- ❑ Terapia física y ejercicio
- ❑ Terapia cognitiva conductual: un enfoque psicológico orientado hacia objetivos, en el que los pacientes aprenden a modificar los factores físicos, conductuales y emocionales que provocan el dolor y el estrés.



¡Infórmese!

Asegúrese de saber el nombre de su medicamento, la cantidad y la frecuencia con la que debe tomarlo, y sus posibles riesgos y efectos secundarios.

SI LE RECETAN OPIOIDES PARA EL DOLOR, SIGA ESTOS CONSEJOS:

- ❑ Nunca tome opioides en mayores cantidades o con más frecuencia de lo recetado.
- ❑ Haga un seguimiento con su proveedor de atención médica en ____ días.
 - Trabajen juntos para crear un plan sobre cómo tratar su dolor.
 - Hable acerca de maneras de ayudar a tratar su dolor que no involucren opioides recetados.
 - Hable de todas y cada una de sus preocupaciones y de los efectos secundarios.
- ❑ Ayude a prevenir el uso indebido y el abuso.
 - Nunca venda ni comparta opioides recetados.
 - Nunca use opioides recetados de otra persona.
- ❑ Almacene los opioides recetados en un lugar seguro y fuera del alcance de los demás (esto puede incluir visitantes, niños, amigos y familiares).
- ❑ Deseche de forma segura los opioides recetados que no use. Busque el programa de recuperación de medicamentos de su comunidad o el programa de devolución por correo de su farmacia, o arrójelos por el inodoro, siguiendo las instrucciones de la Administración de Alimentos y Medicamentos (www.fda.gov/drugs/safe-disposal-medicines/eliminacion-de-medicamentos-no-utilizados-todo-lo-que-debe-saber).
- ❑ Visite www.cdc.gov/drugoverdose/spanish para conocer los riesgos del abuso de opioides y la sobredosis.
- ❑ Si cree que puede estar teniendo problemas de adicción, informe a su proveedor de atención médica y pida orientación o llame a la línea nacional de ayuda de SAMHSA al 1-800-662-HELP (1-800-662-4357).

Información sobre la diabetes tipo 1

De acuerdo con la Sección 49452.6 del Código de Educación de California, la presente información acerca de la diabetes es para que las agencias educativas locales la proporcionen a los padres de familia y a los tutores de los alumnos de séptimo grado que ingresen a partir del 1 de enero de 2023.

La diabetes tipo 1 en niños es una enfermedad autoinmune que puede ser mortal si no se trata, y las orientaciones que se ofrecen en esta hoja informativa pretenden concienciar sobre esta enfermedad.

Descripción

La diabetes tipo 1 suele desarrollarse en niños y jóvenes adultos, pero puede aparecer a cualquier edad

Según el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de EE. UU., los casos de diabetes tipo 1 en jóvenes aumentaron a nivel nacional de 187,000 en 2018 a 244,000 en 2019, lo que representa un aumento de 25 por cada 10,000 jóvenes a 35 por cada 10,000 jóvenes, respectivamente.

La edad pico de diagnóstico de la diabetes tipo 1 es de 13 a 14 años de edad, pero el diagnóstico también puede ocurrir mucho antes o más tarde en la vida.

La diabetes tipo 1 afecta a la producción de insulina

Como función normal, el cuerpo convierte los carbohidratos de los alimentos en glucosa (azúcar sanguínea), el combustible básico para las células del cuerpo.

El páncreas produce insulina, una hormona que transporta la glucosa de la sangre a las células. En la diabetes de tipo 1, el páncreas deja de producir insulina y los niveles de glucosa en sangre aumentan. Con el tiempo, la glucosa puede alcanzar niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia. La hiperglucemia no tratada puede provocar cetoacidosis diabética (CAD), una complicación potencialmente mortal de la diabetes.

Factores de Riesgo Asociados a la Diabetes Tipo 1

Se recomienda que los alumnos que presenten o puedan presentar los factores de riesgo y los síntomas de advertencia asociados a la diabetes de tipo 1, los cuales se describen a continuación, se sometan a una prueba de detección de la enfermedad por parte de su proveedor médico.

Factores de riesgo

Los investigadores no entienden del todo por qué algunas personas desarrollan diabetes de tipo 1 y otras no; sin embargo, tener antecedentes familiares de diabetes de tipo 1 puede aumentar la probabilidad de desarrollarla. Otros factores pueden influir en el desarrollo de la diabetes tipo 1, como los desencadenantes ambientales, como los virus. La diabetes tipo 1 no es causada por la dieta o el estilo de vida.

Signos y síntomas de advertencia asociados a la diabetes de tipo 1 y a la cetoacidosis diabética

Los signos y síntomas de advertencia de la diabetes tipo 1 en niños se desarrollan rápidamente, en pocas semanas o meses, y pueden ser graves. Si su hijo muestra los signos de advertencia que se indican a continuación, póngase en contacto con el médico de atención primaria o el pediatra de su hijo para que le haga una consulta y determine si es apropiado hacerle pruebas de detección de la diabetes de tipo 1:

Aumento de la sed

Aumento de la micción, incluida la enuresis después del aprendizaje para ir al baño.

Aumento del apetito, incluso después de comer

Pérdida de peso inexplicable Sensación de mucho cansancio Visión borrosa

Piel muy seca

Cicatrización lenta de llagas o cortes

Mal humor, inquietud, irritabilidad o cambios de comportamiento

La CAD es una complicación de la diabetes tipo 1 no tratada. La CAD es una emergencia médica.

Los síntomas incluyen:

Aliento afrutado

Piel seca y enrojecida

Náuseas

Vómitos

Dolores de estómago

Dificultad para respirar

Confusión

Tipos de pruebas de detección de la diabetes disponibles

Prueba de hemoglobina glucosilada (A1C). Es un análisis de sangre que mide el nivel medio de azúcar en sangre durante dos o tres meses. Un nivel de A1C igual o superior al 6,5% en dos pruebas distintas indica diabetes.

Prueba aleatoria (sin ayuno) de azúcar en sangre. Se toma una muestra de sangre en cualquier momento sin ayuno. Un nivel de azúcar en sangre aleatorio de 200 miligramos por decilitro (mg/dL) o superior indica diabetes.

Prueba de glucemia en ayunas. Se toma una muestra de sangre tras una noche en ayunas. Un nivel de 126 mg/dL o superior en dos pruebas separadas indica diabetes.

Prueba oral de tolerancia a la glucosa. Una prueba que mide el nivel de azúcar en sangre en ayunas después de un ayuno nocturno con pruebas periódicas durante las siguientes horas después de beber un líquido azucarado. Una lectura superior a 200 mg/dL después de dos horas indica diabetes.

Tratamientos de la diabetes tipo 1

No se conocen formas de prevenir la diabetes tipo 1. Una vez que se desarrolla la diabetes tipo 1, el único tratamiento es la medicación. Si a su hijo le diagnostican diabetes de tipo 1, su médico podrá ayudarle a desarrollar un plan de tratamiento. Es posible que el pediatra remita a su hijo a un endocrinólogo, un médico especializado en el sistema endocrino y sus trastornos, como la diabetes.

Si tiene alguna pregunta, póngase en contacto con la enfermera escolar, el director o el médico de su hijo.

Referencias

Centers for Disease Control and Prevention

KidsHealth

Mayo Clinic

National Library of Medicine and National Institutes of Health's MedLine

Preguntas: Oficina de Programas de Salud en las Escuelas | schoolnurse@cde.ca.gov

Se reviso por última vez: lunes, 4 de marzo de 2024

Información sobre la diabetes tipo 2

De acuerdo con la *Sección 49452.7 del Código de Educación de California*, la presente información acerca de la diabetes es para que las agencias educativas locales la proporcionen a los padres de familia y a los tutores de los alumnos de séptimo grado que ingresen a partir del 1 de julio de 2010.

El Departamento de Educación de California elaboró esta información sobre la diabetes tipo 2 en colaboración con el Departamento de Salud Pública de California, la Asociación Americana de la Diabetes, la Organización de Enfermeras Escolares de California y el Hospital Infantil del Condado de Orange. Consulte también las traducciones disponibles de esta información.

Descripción

La diabetes de tipo 2 es la forma más común de diabetes en los adultos.

- Hasta hace unos años, la diabetes de tipo 2 era rara en los niños, pero cada vez es más frecuente, sobre todo en los adolescentes con sobrepeso.
- Según el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de EE.UU., uno de cada tres niños estadounidenses nacidos después del año 2000 desarrollará diabetes de tipo 2 a lo largo de su vida.

La diabetes de tipo 2 afecta al modo en que el organismo es capaz de utilizar el azúcar (glucosa) como fuente de energía.

- El cuerpo convierte los hidratos de carbono de los alimentos en glucosa, el combustible básico para las células del organismo.
- El páncreas produce insulina, una hormona que transporta la glucosa de la sangre a las células.
- En la diabetes de tipo 2, las células del organismo se resisten a los efectos de la insulina, y los niveles de glucosa en sangre aumentan.
- Con el tiempo, la glucosa alcanza niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia.
- La hiperglucemia puede provocar problemas de salud como cardiopatías, ceguera e insuficiencia renal.

Factores de Riesgo Asociados a la Diabetes Tipo 2

Se recomienda que los alumnos que presenten o puedan presentar los factores de riesgo y los signos de alarma asociados a la diabetes de tipo 2 se sometan a pruebas de detección de la enfermedad.

Factores de riesgo

Los investigadores no entienden del todo por qué algunas personas desarrollan diabetes de tipo 2 y otras no; sin embargo, los siguientes factores de riesgo se asocian a un mayor riesgo de diabetes de tipo 2 en los niños:

- **Sobrepeso.** El mayor factor de riesgo de diabetes de tipo 2 en los niños es el sobrepeso. En EE.UU., casi uno de cada cinco niños tiene sobrepeso. Las probabilidades de que un niño con sobrepeso desarrolle diabetes son más del doble.
- **Antecedentes familiares de diabetes.** Muchos niños y jóvenes afectados tienen al menos un progenitor con diabetes o cuentan con antecedentes familiares significativos de la enfermedad.
- **Inactividad.** La inactividad reduce aún más la capacidad del organismo para responder a la insulina.
- **Grupos raciales/étnicos específicos.** Los nativos americanos, afroamericanos, hispanos/latinos o asiáticos/isleños del Pacífico son más propensos que otros grupos étnicos a desarrollar diabetes de tipo 2.
- **La pubertad.** Los jóvenes en la pubertad son más propensos a desarrollar diabetes de tipo 2 que los niños más pequeños, probablemente debido a los aumentos normales de los niveles hormonales que pueden causar resistencia a la insulina durante esta etapa de rápido crecimiento y desarrollo físico.

Signos de alerta y síntomas asociados a la diabetes de tipo 2

Los signos de advertencia y los síntomas de la diabetes de tipo 2 en los niños se desarrollan lentamente, e inicialmente puede no haber síntomas. Sin embargo, no todas las personas con resistencia a la insulina o diabetes de tipo 2 desarrollan estos signos de advertencia, y no todas las personas que presentan estos síntomas tienen necesariamente diabetes de tipo 2.

- Aumento del hambre, incluso después de comer
- Pérdida de peso inexplicable
- Aumento de la sed, sequedad de boca y micción frecuente
- Sensación de mucho cansancio
- Visión borrosa
- Cicatrización lenta de llagas o cortes
- Manchas oscuras aterciopeladas o estriadas en la piel, especialmente en la nuca o las axilas.
- Períodos menstruales irregulares, ausencia de períodos y/o crecimiento excesivo de vello facial y corporal en las niñas
- Hipertensión arterial o niveles anormales de grasas en sangre

Métodos de prevención y tratamientos de la diabetes de tipo 2

Un estilo de vida sano puede ayudar a prevenir y tratar la diabetes de tipo 2. Incluso con antecedentes familiares de diabetes, comer alimentos sanos en las cantidades correctas y hacer ejercicio con regularidad puede ayudar a los niños a alcanzar o mantener un peso y unos niveles de glucosa en sangre normales.

- **Coma alimentos sanos.** Elija bien los alimentos. Coma alimentos bajos en grasas y calorías.
- **Realice más actividad física.** Aumente la actividad física al menos 60 minutos al día.
- **Tome medicamentos.** Si la dieta y el ejercicio no bastan para controlar la enfermedad, puede ser necesario tratar la diabetes de tipo 2 con medicación.

El primer paso para tratar la diabetes de tipo 2 es acudir al médico. Un médico puede determinar si un niño tiene sobrepeso basándose en su edad, peso y altura. El médico también puede solicitar pruebas de glucosa en sangre para ver si el niño tiene diabetes o prediabetes (una afección que puede derivar en diabetes de tipo 2).

Tipos de pruebas de detección de la diabetes disponibles

- **Prueba de hemoglobina glucosilada (A1C).** Es un análisis de sangre que mide el nivel medio de azúcar en sangre durante dos o tres meses. Un nivel de A1C igual o superior al 6,5% en dos pruebas distintas indica diabetes.
- **Prueba aleatoria (sin ayuno) de azúcar en sangre.** Se toma una muestra de sangre en un momento aleatorio. Un nivel de azúcar en sangre aleatorio de 200 miligramos por decilitro (mg/dL) o superior indica diabetes. Esta prueba debe confirmarse con una prueba de glucemia en ayunas.
- **Prueba de glucemia en ayunas.** Se toma una muestra de sangre tras una noche de ayuno. Un nivel de azúcar en sangre en ayunas inferior a 100 mg/dL es normal. Un nivel de 100 a 125 mg/dL se considera prediabetes. Un nivel de 126 mg/dL o superior en dos pruebas distintas indica diabetes.
- **Prueba oral de tolerancia a la glucosa.** Una prueba que mide el nivel de azúcar en sangre en ayunas después de un ayuno nocturno con pruebas periódicas durante las horas siguientes después de beber un líquido azucarado. Una lectura superior a 200 mg/dL después de dos horas indica diabetes.

La diabetes de tipo 2 en los niños es una enfermedad prevenible/tratable y las orientaciones proporcionadas en esta hoja informativa pretenden concienciar sobre esta enfermedad. Si tiene alguna pregunta, póngase en contacto con la enfermera escolar, el administrador escolar o el proveedor de atención sanitaria de su hijo.

Última revisión: 24 de enero de 2023

OPCIONES LEGALES DE ASISTENCIA

Preparado por el Departamento de Educación de California

CÓMO ELEGIR LA ESCUELA DE SU HIJO

Resumen de las alternativas de asistencia escolar en California

La ley de California [EC § 48980(h)] exige que todas las mesas directivas escolares informen a los padres/tutores de cada alumno, al comienzo del año escolar, de las diversas maneras en que pueden elegir escuelas para que sus hijos asistan, distintas de las asignadas por los distritos escolares. Los alumnos que asisten a escuelas distintas de las asignadas por los distritos se denominan "alumnos transferidos" a lo largo de esta notificación. Existe un proceso para elegir una escuela dentro del distrito en el que viven los padres/tutores (traslado dentro del distrito), y tres procesos distintos para elegir escuelas en otros distritos (traslado entre distritos). A continuación, se describen los requisitos generales y las limitaciones de cada proceso.

Elegir una escuela dentro del distrito en el que viven los padres/tutores

La ley (EC § 35160.5(b) (1) exige que el comité escolar de cada distrito establezca una política que permita a los padres/tutores elegir las escuelas a las que asistirán sus hijos, independientemente del lugar del distrito en el que vivan los padres/tutores. La ley limita la elección dentro de un distrito escolar de la siguiente manera:

- Los alumnos que viven en la zona de asistencia de una escuela deben tener prioridad para asistir a esa escuela sobre los alumnos que no viven en la zona de asistencia de la escuela.
- En los casos en que haya más solicitudes para asistir a una escuela que plazas disponibles, el proceso de selección debe ser "aleatorio e imparcial", lo que generalmente significa que los alumnos deben ser seleccionados mediante un proceso de lotería en lugar de por orden de llegada. Un distrito no puede utilizar el rendimiento académico o deportivo de un alumno como motivo para aceptar o rechazar un traslado.
- Cada distrito debe decidir el número de plazas vacantes en cada centro que pueden cubrirse con alumnos trasladados. Cada distrito también tiene autoridad para mantener un equilibrio racial y étnico adecuado entre sus escuelas, lo que significa que un distrito puede denegar una solicitud de traslado si ésta alterara este equilibrio o dejara al distrito fuera del cumplimiento de un programa de desegregación voluntario u ordenado por un tribunal.
- Un distrito no está obligado a proporcionar ayuda de transporte a un alumno que se traslade a otra escuela del distrito en virtud de estas disposiciones.
- Si se deniega un traslado, los padres o tutores no tienen derecho automático a apelar la decisión. Sin embargo, un distrito puede decidir voluntariamente poner en marcha un proceso para que los padres/tutores apelen una decisión.

Elegir una escuela fuera del distrito en el que viven los padres/tutores

Los padres/tutores tienen cuatro opciones diferentes para elegir una escuela fuera del distrito en el que viven. A continuación, se describen las tres opciones:

1. Transferencias entre distritos

La ley (CE §§46600 a 46607) permite que dos o más mesas directivas escolares firmen un acuerdo, de una duración máxima de cinco años, para el traslado de uno o más alumnos entre distritos. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones para conceder o denegar los traslados. El distrito en el que reside el padre/tutor podrá expedir un permiso individual con arreglo a las condiciones del acuerdo, o a la política del distrito, para el traslado y por el período de tiempo aplicable. El permiso es válido una vez refrendado por el distrito de asistencia propuesto. La ley sobre traslados entre distritos también prevé lo siguiente:

- Si alguno de los distritos deniega una solicitud de traslado, el padre/tutor puede apelar esa decisión ante la mesa directiva de educación del condado. La ley establece plazos específicos para presentar una apelación y para que el consejo de educación del condado tome una decisión.
- Ningún distrito está obligado a proporcionar transporte a un alumno que se traslade al distrito.

2. Transferencias de empleo de los padres (discrecionales)

La ley (CE § 48204(b)) establece que un distrito escolar puede considerar que un alumno ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia a la escuela si uno o ambos padres/tutores de un alumno están físicamente empleados dentro de los límites del distrito durante un mínimo de 10 horas durante una semana escolar, o si un alumno vive en el lugar de empleo de sus padres/tutores legales fuera de los límites de su distrito escolar de residencia durante un mínimo de 3 días durante la semana escolar. Un distrito escolar no está obligado a aceptar a un alumno que solicite un traslado por este motivo, pero no se puede rechazar a un alumno por motivos de raza, etnia, sexo, ingresos de los padres, logros académicos o cualquier otra consideración "arbitraria". Otras disposiciones de la CE § 48204(b) incluyen:

- El distrito en el que vive el padre/tutor o el distrito en el que trabaja el padre/tutor puede prohibir el traslado si se determina que tendría un impacto negativo en el plan de desegregación voluntario u ordenado por el tribunal del distrito.
- El distrito en el que trabaja el padre/tutor puede rechazar un traslado si determina que el coste adicional de educar al alumno sería superior a la cantidad de fondos públicos que el distrito recibiría por educar al alumno.
- Existen límites (basados en el número total de alumnos matriculados) para el número neto de alumnos que pueden trasladarse fuera de un distrito en cualquier año escolar, a menos que el distrito de origen apruebe un número mayor de traslados.
- No existe un procedimiento de recurso obligatorio para los traslados denegados. Sin embargo, se recomienda al distrito que se niegue a admitir a un alumno que identifique y comunique por escrito a los padres/tutores las razones específicas por las que se deniega el traslado.
- Una vez que se considere que un alumno ha cumplido con los requisitos de residencia para asistir a la

escuela basándose en que uno o ambos padres o tutores trabajan dentro de los límites del distrito y el alumno está matriculado en una escuela de un distrito escolar cuyos límites incluyen la localidad donde uno o ambos padres del alumno trabajan, el alumno no tiene que volver a solicitar en el próximo año escolar para asistir a una escuela dentro de ese distrito escolar y el distrito permitirá que el alumno asista a la escuela hasta el 12 ° grado en ese distrito si uno o ambos padres o tutores del alumno sigue siendo empleado dentro de los límites de asistencia del distrito escolar, sujeto a ciertas condiciones.

3. Distritos de elección (discrecional)

La ley (EC §§48300 a 48318) permite a cada distrito escolar convertirse en un "**distrito de elección**", es decir, un distrito que acepta alumnos trasladados de fuera del distrito en virtud de una resolución. Una mesa directiva escolar que decida convertirse en "**distrito de elección**" debe determinar el número de alumnos que está dispuesto a aceptar en esta categoría cada año y asegurarse de que los alumnos se seleccionan mediante un proceso "aleatorio e imparcial", lo que generalmente significa un proceso de lotería. Los alumnos pueden solicitar el traslado a un "**distrito de elección**" antes del 1 de enero del curso escolar anterior. Otras disposiciones son:

- Tanto el distrito de elección como el de residencia pueden denegar un traslado si afecta negativamente al equilibrio racial y étnico del distrito, o a un plan de desegregación voluntario u ordenado por un tribunal. El distrito de residencia también puede limitar el número total de alumnos que se trasladan fuera del distrito cada año a un porcentaje determinado de su matrícula total, en función del tamaño del distrito.
- El distrito de elección no podrá prohibir un traslado basado en el costo adicional de educar al alumno, pero podrá prohibir un traslado si éste requiere que el distrito cree un nuevo programa, excepto que un distrito escolar de elección no podrá rechazar el traslado de un alumno con necesidades especiales y de un estudiante de inglés.
- Ningún alumno que actualmente asista a una escuela o viva dentro de la zona de asistencia de una escuela podrá ser obligado a abandonar esa escuela para hacer sitio a un alumno que se traslade en virtud de estas disposiciones.
- Los hermanos de alumnos ya escolarizados en el "**distrito de elección**" deben tener prioridad para el traslado. También puede darse prioridad a los hijos del personal militar.
- Un padre/tutor puede solicitar ayuda de transporte dentro de los límites del "**distrito de elección**". El distrito puede proporcionar transporte sólo en la medida en que ya lo haga.

El resumen anterior de las alternativas de asistencia disponibles para los padres/tutores y sus hijos pretende proporcionarles una visión general de las leyes que se aplican a cada alternativa. Los padres/tutores que estén interesados en obtener más información sobre estas opciones, las políticas o procedimientos de los distritos y los plazos para solicitar los traslados, deben ponerse en contacto con su propio distrito escolar o con el distrito al que estén pensando trasladarse.

Código de Educación § 48205. Ausencias justificadas; cómputo de la asistencia media diaria

- (a) No obstante lo dispuesto en la Sección 48200, un alumno será excusado de la escuela cuando la ausencia sea:
- (1) Debido a enfermedad del alumno, incluida una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del alumno
 - (2) Debido a la cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.
 - (3) Para la prestación de servicios médicos, odontológicos, optométricos o quiroprácticos.
 - (4) Con el fin de asistir a los servicios funerarios de un miembro de la familia inmediata del alumno, siempre que la ausencia no sea superior a un día si el servicio se lleva a cabo en California y no más de tres días si el servicio se lleva a cabo fuera de California.
 - (5) A los efectos del servicio de jurado en la forma prevista por la ley
 - (6) Por enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un hijo del que el alumno es el padre custodio, incluidas las ausencias para cuidar a un hijo enfermo, para las que la escuela no exigirá una nota del médico.
 - (7) Por razones personales justificables, incluyendo, pero no limitado a, una comparecencia ante un tribunal, la asistencia a un servicio funerario, la observancia de un día festivo o ceremonia de la religión del alumno, la asistencia a un retiro religioso, la asistencia a una conferencia de empleo, o la asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines de lucro, cuando la ausencia del alumno es solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado de conformidad con las normas uniformes establecidas por la junta de gobierno del distrito escolar.
 - (8) Con el fin de servir como miembro de una junta de distrito electoral para una elección de conformidad con la Sección 12302 del Código Electoral.
 - (9) Con el fin de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que es un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, tal como se define en la Sección 49701, y ha sido llamado al servicio para, está de licencia de, o ha regresado inmediatamente de, despliegue a una zona de combate o posición de apoyo de combate. Las ausencias concedidas de conformidad con este párrafo se concederán por un período de tiempo que se determinará a discreción del superintendente del distrito escolar.
 - (10) Con el fin de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
 - (11) Para participar en una ceremonia o acto cultural.
 - (12)(A) Para que un alumno de enseñanza media o secundaria participe en un acto cívico o político, según lo dispuesto en el subapartado (B), siempre que el alumno notifique la ausencia a la escuela con antelación.
 - (B)(i) Un alumno de escuela secundaria o preparatoria que esté ausente de conformidad con el subpárrafo (A) debe ser excusado por una sola ausencia de un día escolar por año escolar.
 - (ii) A un alumno de escuela secundaria o preparatoria que esté ausente conforme al subpárrafo (A) se le pueden permitir ausencias justificadas adicionales a discreción de un administrador escolar, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.
 - (13) Autorizado a discreción de un administrador escolar, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.
- (b) Un alumno ausente de la escuela en virtud de esta sección se le permitirá completar todas las tareas y pruebas perdidas durante la ausencia que puede ser razonablemente proporcionado y, tras la finalización satisfactoria dentro de un período razonable de tiempo, se le dará crédito completo por ello. El maestro de la clase de la cual el alumno está ausente determinará

qué pruebas y tareas serán razonablemente equivalentes a, pero no necesariamente idénticas a, las pruebas y tareas que el alumno perdió durante la ausencia.

(c) A efectos de este apartado, la asistencia a retiros religiosos no podrá exceder de cuatro horas por semestre.

(d) Las ausencias en virtud de esta sección se consideran ausencias en el cómputo de la asistencia media diaria y no generarán pagos de prorrateo estatal.

(e) A efectos de esta sección, se aplican las siguientes definiciones:

(1) Un "acto cívico o político" incluye, entre otros, votaciones, trabajo en las urnas, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos y ayuntamientos.

(2) "Cultural" significa relativo a los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.

(3) "Familia directa" significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo o abuela, o cualquier otro familiar que viva en el hogar del alumno.

Créditos

Modificado por Stats.2023, c. 601 (S.B.350), § 1, en vigor a partir del 1 de enero de 2024. 1 de enero de 2024; Stats.2023, c. 846 (A.B.1503), § 1.5, ef. 1 de enero de 2024.
1, 2024.

Derechos y opciones para los alumnos casados/alumnas embarazadas/padres de familia

La Mesa Directiva reconoce que las responsabilidades relacionadas con el matrimonio, el embarazo, o la crianza de los hijos y responsabilidades relacionadas pueden interrumpir la educación de un estudiante y aumentar la posibilidad de que un estudiante abandone la escuela. Por lo tanto, la Mesa Directiva desea apoyar a los estudiantes casados, estudiantes embarazadas y padres de familia para que continúen su educación, obtengan sólidas habilidades académicas y de crianza, y promuevan el desarrollo saludable de sus hijos.

El distrito no excluirá ni negará a ningún estudiante de ningún programa o actividad educativa, incluida cualquier clase o actividad extracurricular, únicamente sobre la base del embarazo, parto, falso embarazo, interrupción del embarazo o recuperación relacionada del estudiante. Además, el distrito no adoptará ninguna norma relativa al estado parental, familiar o matrimonial real o potencial de un estudiante que trate a los estudiantes de forma diferente en función de su sexo. (Código de Educación 221.51, 230; 5 CCR 4950; 34 CFR 106.40)

El Superintendente o su designado notificará anualmente a los padres/tutores al comienzo del ciclo escolar de los derechos y opciones disponibles para las estudiantes embarazadas y con hijos bajo la ley. Además, las estudiantes embarazadas y con hijos serán notificadas de los derechos y opciones disponibles para ellas bajo la ley a través de paquetes anuales de bienvenida al ciclo escolar y a través de paquetes de estudio independiente. (Código de Educación 222.5, 48980)

A efectos escolares, un alumno menor de 18 años que contraiga matrimonio válido tendrá todos los derechos y privilegios de los alumnos mayores de 18 años, aunque el matrimonio se haya disuelto. (Código de Familia 7002). El distrito no hará averiguaciones previas a la admisión sobre el estado civil de un solicitante de admisión, incluyendo si dicho solicitante es «señorita» o «señora». Un distrito puede hacer una investigación previa a la admisión en cuanto al sexo de un solicitante de admisión, pero sólo si dicha investigación se hace por igual de los solicitantes de ambos sexos y si los resultados de dicha investigación no se utilizan en relación con la discriminación prohibida por el Título IX. (34 CFR Sección 106.21(c)(4))

Educación y servicios de apoyo para alumnas embarazadas o con hijos

Las alumnas embarazadas o con hijos tendrán derecho a participar en el programa educativo ordinario o en un programa educativo alternativo. El entorno del salón de clase será la estrategia de instrucción preferida a menos que sea necesaria una alternativa para satisfacer las necesidades de la estudiante y del hijo de la estudiante.

Cualquier programa, actividad o curso de educación alternativa que se ofrezca por separado a estudiantes embarazadas o con hijos, incluyendo cualquier clase o actividad extracurricular, será igual al que se ofrece a otros estudiantes del distrito. La participación de un estudiante en tales programas será voluntaria. (Código de Educación 221.51; 5 CCR 4950)

Si se requiere para estudiantes con cualquier otra condición incapacitante temporal, el Superintendente o designado puede requerir que un estudiante, basado en embarazo, parto, falso embarazo, terminación de embarazo, o recuperación relacionada, obtenga certificación de un médico o enfermera practicante indicando que el estudiante es física y emocionalmente capaz de continuar su participación en el

programa o actividad de educación regular. (Código de Educación 221.51; 5 CCR 4950; 34 CFR 106.40)

En la medida de lo posible, el distrito proporcionará servicios educativos y de apoyo relacionados, ya sea directamente o en colaboración con agencias y organizaciones de la comunidad, para satisfacer las necesidades de las estudiantes embarazadas, padres de familia y sus hijos. Tales servicios pueden incluir, pero no se limitan a:

1. Servicios de cuidado y desarrollo infantil para los hijos de los alumnos en el plantel escolar o en sus inmediaciones durante la jornada escolar y durante las actividades patrocinadas por la escuela.
2. Educación para padres e instrucción en habilidades para la vida
3. Suplementos nutricionales escolares especiales para estudiantes embarazadas y lactantes en conformidad con el Código de Educación 49553, 42 USC 1786, y 7 CFR 246.1-246.28
4. Servicios de atención de salud, incluida la atención prenatal
5. Servicios de prevención e intervención en materia de tabaco, alcohol y drogas
6. Asesoramiento académico y personal
7. Instrucción complementaria para ayudar a los estudiantes a alcanzar los estándares académicos de su grado y progresar hacia la graduación.

Según proceda, los maestros, administradores y demás personal que trabaje con alumnas embarazadas o con hijos recibirán formación profesional al respecto.

Ausencias

Las estudiantes embarazadas o con hijos pueden ser excusadas por ausencias para citas médicas y otros propósitos especificados en BP/AR 5113 - Ausencias y Excusas.

Un estudiante será excusado por ausencias para cuidar a un niño enfermo de quien el estudiante es el padre custodial. Una nota de un médico no será requerida para tal ausencia. (Código de Educación 48205)

Permiso parental

Una estudiante embarazada o con hijos tendrá derecho a ocho semanas de permiso parental para proteger la salud de la estudiante que da a luz o espera dar a luz y del bebé, y para permitir a la estudiante embarazada o con hijos cuidar y establecer un vínculo con el bebé. Dicho permiso podrá tomarse antes del nacimiento del bebé de la estudiante si existe una necesidad médica y después del parto durante el año escolar en el que tenga lugar el nacimiento, incluida cualquier instrucción obligatoria de verano. El Superintendente o la persona designada podrán conceder un permiso parental

de más de ocho semanas si el médico del alumno lo considera médicamente necesario. (Código de Educación 46015; 34 CFR 106.40)

El estudiante, si tiene 18 años o más, o el padre/tutor del estudiante deberá notificar a la escuela de la intención del estudiante de tomar el permiso parental. No se exigirá a ningún estudiante que tome todo o parte del permiso parental. (Código de Educación 46015)

Cuando un alumno se acoja al permiso parental, el supervisor de asistencia se asegurará de que las ausencias del programa escolar ordinario sean justificadas hasta que el alumno pueda volver al programa escolar ordinario o a un programa de educación alternativa. Una estudiante embarazada o con hijos no estará obligada a completar el trabajo académico u otros requisitos escolares durante el período de la licencia parental. (Código de Educación 46015)

Después de la ausencia, una estudiante embarazada o con hijos puede optar por regresar a la escuela y el curso de estudio en el que el estudiante estaba inscrito antes de tomar el permiso parental o a una opción de educación alternativa proporcionada por el distrito. Al regresar a la escuela, una estudiante embarazada o con hijos tendrá la oportunidad de recuperar el trabajo perdido durante el permiso, incluyendo, pero no limitado a, los planes de trabajo de recuperación y la reinscripción en las clases. (Código de Educación 46015)

Cuando sea necesario para completar los requisitos de graduación de la escuela preparatoria, el estudiante puede permanecer inscrito en la escuela para un quinto año de instrucción, a menos que el Superintendente o su designado determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación del distrito a tiempo para graduarse al final del cuarto año de la escuela preparatoria. (Código de Educación 46015).

Adaptaciones

Cuando sea necesario, el distrito proporcionará las adaptaciones necesarias para que una estudiante embarazada o con hijos pueda acceder al programa educativo.

Una estudiante embarazada tendrá acceso a cualquier servicio disponible para otros estudiantes con discapacidades temporales o condiciones médicas. (34 CFR 106.40)

La escuela proporcionará adaptaciones razonables a cualquier estudiante lactante para extraer leche materna, amamantar a un bebé o atender otras necesidades relacionadas con la lactancia. Un estudiante no incurrirá en una sanción académica por usar cualquiera de estas adaptaciones razonables, y se le proporcionará la oportunidad de recuperar cualquier trabajo perdido debido a tal uso. Las adaptaciones razonables incluyen, pero no se limitan a: (Código de Educación 222)

1. El acceso a una habitación privada y segura, distinta de un cuarto de baño, para extraer la leche materna o amamantar a un lactante.
2. Permiso para llevar al plantel escolar un extractor de leche y cualquier otro equipo utilizado para extraer leche materna
3. Acceso a una fuente de alimentación para un extractor de leche o cualquier otro equipo utilizado para extraer leche materna

4. Acceso a un lugar para almacenar de forma segura la leche materna extraída
5. Una cantidad de tiempo razonable para adaptarse a la necesidad de la estudiante de extraer leche materna o amamantar a un bebé.

Quejas

Cualquier queja que alegue discriminación por motivo de embarazo o estado civil o parental, incumplimiento del distrito con los requisitos del Código de Educación 46015, o incumplimiento del distrito con el requisito de proporcionar adaptaciones razonables para estudiantes lactantes, se tratará a través de los procedimientos uniformes de quejas del distrito de acuerdo con 5 CCR 4600-4670 y BP/AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas. El demandante que no esté satisfecho con la decisión del distrito puede apelar la decisión ante el Departamento de Educación de California (CDE). Si el distrito o el CDE encuentran mérito en una apelación, el distrito proporcionará un remedio al estudiante afectado. (Código de Educación 222, 46015; 5 CCR 4600- 4670)

Evaluación del Programa

El Superintendente o su designado deberá informar periódicamente a la Mesa Directiva sobre la eficacia de las estrategias del distrito para apoyar a los estudiantes casados, alumnas embarazadas y padres de familia, que pueden incluir datos sobre la participación de los estudiantes en los programas y servicios del distrito, el rendimiento académico, la asistencia escolar, la tasa de graduación, y comentarios de los estudiantes sobre los programas y servicios del distrito.

Conozca sus derechos educativos

Su hijo tiene derecho a una educación pública gratuita

- Todos los niños de Estados Unidos tienen el derecho constitucional a la igualdad de acceso a la educación pública gratuita, independientemente de su situación migratoria y de la de sus padres o tutores.
- En California:
- Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita.
- Todos los niños de 6 a 18 años deben estar matriculados en la escuela.
- Todos los estudiantes y el personal tienen derecho a asistir a escuelas seguras, protegidas y pacíficas.
- Todos los alumnos tienen derecho a estar en un entorno de aprendizaje escolar público libre de discriminación, acoso, hostigamiento, violencia e intimidación.
- Todos los alumnos tienen las mismas oportunidades de participar en cualquier programa o actividad que ofrezca la escuela, y no pueden ser discriminados por su raza, nacionalidad, sexo, religión o estatus migratorio, entre otras características.

Información necesaria para la inscripción en la escuela

- Al matricular a un niño, las escuelas deben aceptar una serie de documentos de los padres o tutores del estudiante para demostrar la edad o residencia del niño.
- Para matricular a un niño en una escuela, no es necesario facilitar información sobre la nacionalidad o el estatus migratorio. Tampoco tiene que facilitar el número de la Seguridad Social para matricular a su hijo en la escuela.

Confidencialidad de la información personal

- Las leyes federales y estatales protegen los expedientes académicos y la información personal de los alumnos. Por lo general, estas leyes exigen que los planteles escolares obtengan el consentimiento por escrito de los padres o tutores antes de divulgar la información del alumno, a menos que la divulgación de la información se realice con fines educativos, ya sea pública o en respuesta a una orden o citación judicial.
- Algunas escuelas recopilan y proporcionan públicamente "información de directorio" básica sobre los estudiantes. Si lo hacen, entonces cada año, el distrito escolar de su hijo debe proporcionar a los padres/tutores una notificación por escrito de la política de información del directorio de la escuela, e informarles de su opción de rechazar la divulgación de la información de su hijo en el directorio.

Planes de seguridad familiar en caso de detención o deportación

- Usted tiene la opción de proporcionar a la escuela de su hijo información de contacto de emergencia, incluida la información de contactos secundarios, para identificar a un tutor adulto

de confianza que pueda cuidar de su hijo en caso de que usted sea detenido o deportado. Tiene la opción de rellenar una Declaración Jurada de Autorización de Cuidador o una Petición de Nombramiento de Tutor Temporal de la Persona, que puede permitir a un adulto de confianza la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas por su hijo.

Derecho a presentar una queja

- Su hijo tiene derecho a denunciar un delito motivado por el odio o a presentar una queja ante el distrito escolar si es discriminado, acosado, intimidado o intimidado por razón de su nacionalidad, etnia o estatus migratorio real o percibido.

Política 8900 de la Mesa Directiva del AUHSD (5145.3) No Discriminación/Acoso

Esta política se aplicará a todos los actos que constituyan discriminación ilegal o acoso relacionados con la actividad escolar o con la asistencia a la escuela que ocurran dentro de una escuela del distrito, y a los actos que ocurran fuera del plantel o fuera de las actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela pero que puedan tener un impacto o crear un ambiente hostil en la escuela.

La Mesa Directiva desea proporcionar un ambiente escolar seguro que permita a todos los estudiantes igualdad de acceso y oportunidades en los programas académicos, extracurriculares y otros programas de apoyo educativo, servicios y actividades del distrito. La Mesa Directiva prohíbe, en cualquier escuela o actividad escolar del distrito, la discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, la intimidación y el hostigamiento, dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona, basado en la raza real o percibida del estudiante, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, estatus migratorio, etnicidad, identificación con un grupo étnico, edad, religión, estado civil o parental, embarazo, discapacidad física o mental, condición médica, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

La discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el hostigamiento, puede ser el resultado de una conducta física, verbal, no verbal o escrita basada en cualquiera de las categorías enumeradas anteriormente. La discriminación ilegal también ocurre cuando la conducta prohibida es tan severa, persistente o dominante que afecta la capacidad de un estudiante para participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; crea un ambiente educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir sustancial o irrazonablemente con el rendimiento académico de un estudiante; o de otra manera afecta negativamente las oportunidades educativas de un estudiante.

La discriminación ilegal también incluye el trato desigual de los estudiantes basado en una de las categorías anteriores con respecto a la provisión de oportunidades para participar en programas o actividades escolares o la provisión o recepción de beneficios o servicios educativos.

La Mesa Directiva también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier individuo que denuncie o participe en la denuncia de discriminación ilegal, presente o participe en la presentación de una queja, o investigue o participe en la investigación de una queja o informe que alegue discriminación ilegal. Las denuncias por represalias se investigarán y resolverán del mismo modo que las denuncias por discriminación.

El Superintendente o su designado facilitarán el acceso de los estudiantes al programa educativo dando a conocer la política de no discriminación del distrito y los procedimientos de queja relacionados a los estudiantes, padres/tutores y empleados. Además, el Superintendente o persona designada publicará las políticas del distrito que prohíben la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento y otra información requerida en el sitio web del distrito de una manera que sea fácilmente accesible para padres/tutores y estudiantes, de acuerdo con la ley y la regulación administrativa que la acompaña.

El Superintendente o la persona designada proporcionarán formación e información sobre el alcance y el uso de la política y los procedimientos de queja y tomarán otras medidas diseñadas para aumentar la comprensión de la comunidad escolar de los requisitos de la ley relacionados con la discriminación. El Superintendente o persona designada revisará periódicamente la aplicación de las políticas y prácticas de no discriminación del distrito y, según sea necesario, tomará medidas para eliminar cualquier barrera identificada para el acceso o la participación de los estudiantes en el programa educativo. El Superintendente informará a la Mesa Directiva de sus conclusiones y recomendaciones después de cada revisión.

Independientemente de que el denunciante cumpla con los requisitos de redacción, plazos y otros requisitos formales de presentación, todas las denuncias de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el hostigamiento, se investigarán y se tomarán medidas inmediatas para poner fin a la discriminación, evitar que se repita y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.

Los estudiantes que participen en discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias o acoso, en violación de la ley, la política de la Mesa Directiva, o la regulación administrativa estarán sujetos a las consecuencias apropiadas o disciplina, que puede incluir la suspensión o expulsión cuando el comportamiento es grave o generalizado como se define en el Código de Educación 48900.4. Cualquier empleado que permita o participe en discriminación prohibida, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias o intimidación, estará sujeto a acción disciplinaria, hasta e incluyendo el despido.

Mantenimiento de registros

El Superintendente o la persona designada deberá mantener un registro de todos los casos denunciados de discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar, para permitir que el distrito monitoree, aborde y prevenga el comportamiento prohibido repetitivo en las escuelas del distrito.

(714) 999-1512

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4	Equidad educativa; prohibición de discriminación
48900.3	Suspensión o expulsión por acto de violencia de odio
48900.4	Suspensión o expulsión por amenazas o acoso
48904	Responsabilidad de los padres/tutores en caso de mala conducta deliberada del estudiante
48907	Ejercicio de la libertad de expresión; normas y reglamentos
48950	Habla y otros tipos de comunicación
48985	Traducción de las comunicaciones
49020-49023	Programas deportivos

49060-49079 Expedientes de los estudiantes
51500 Instrucción o actividad prohibida
51501 Medios de enseñanza prohibidos

CÓDIGO CIVIL

1714.1 Responsabilidad de los padres o tutores por conducta indebida del menor

CÓDIGO PENAL

422.55 Definición de delito motivado por el odio
422.6 Derechos civiles; delitos

CÓDIGO REGLAMENTARIO, TÍTULO 5

432 Expedientes de los estudiantes
4600-4687 Procedimientos uniformes de reclamación
4900-4965 No discriminación en los programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1681-1688 Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972
12101-12213 Título II Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29

794 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

12101-12213 Título II Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad
2000d-2000e-17 Título VI y Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, en su versión modificada
2000h-2-2000h-6 Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964
6101-6107 Ley de 1975 contra la discriminación por motivos de edad

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 28

35.107 No discriminación por motivos de discapacidad; quejas

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

99.31 Divulgación de información de identificación personal
100.3 Prohibición de discriminación por motivos de raza, color u origen nacional
104.7 Designación del empleado responsable de la Sección 504
106.8 Notificación
106.9 Notificación de no discriminación por razón de género

Mesa directiva
5 de noviembre de 2015
Revisado: 16 de junio de 2022
E

El distrito designa a la(s) persona(s) identificada(s) a continuación como el(los) empleado(s) responsable(s) de coordinar los esfuerzos del distrito para cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles aplicables y para responder a las preguntas relacionadas con las políticas de no discriminación del distrito. La(s) persona(s) también servirá(n) como el(los) funcionario(s) de cumplimiento especificado(s) en BP 91200 - Procedimientos Uniformes de Quejas como el empleado responsable de manejar las quejas que alegan discriminación ilegal dirigida a un estudiante, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento, basado en la raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional real o percibido del estudiante, estatus migratorio, identificación con un grupo étnico, etnia, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, información genética, o cualquier otro estatus legalmente protegido o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Puede ponerse en contacto con el/los coordinador(es)/responsable(s) de cumplimiento en: (Código de Educación 234.1; 5 CCR 4621)

Superintendente Adjunto, Recursos humanos
501 N. Crescent Way, Anaheim, CA 92801
(714) 999-1512

Medidas para prevenir la discriminación

Para prevenir la discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias y el hostigamiento, de los estudiantes en las escuelas del distrito o en las actividades escolares y para garantizar la igualdad de acceso de todos los estudiantes al programa educativo, el Superintendente o su designado implementarán las siguientes medidas:

1. Dar a conocer la política de no discriminación del distrito y los procedimientos de denuncia relacionados, incluida la información de contacto del coordinador/responsable del cumplimiento, a los estudiantes, padres/tutores, empleados, voluntarios y al público en general, colocándolos en lugares visibles y facilitando el acceso a los mismos a través de comunicaciones respaldadas por el distrito.
2. Publicar las políticas y procedimientos del distrito que prohíben la discriminación, el acoso, el acoso sexual de estudiantes, la intimidación, el acoso escolar y el acoso cibernético, incluida una sección sobre el acoso en las redes sociales que incluya todas las referencias descritas en el Código de Educación 234.6 como posibles foros para las redes sociales, en un lugar destacado del sitio web del distrito de manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes (Código de Educación 234.6).

3. Publicar la definición de discriminación sexual y acoso tal y como se describe en el Código de Educación 230, incluidos los derechos establecidos en el Código de Educación 221.8, en un lugar destacado de la página web del distrito de forma que sea fácilmente accesible para padres/tutores y estudiantes (Código de Educación 234.6).

4. Publicar en un lugar destacado del sitio web del distrito, de manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes, información sobre las prohibiciones del Título IX contra la discriminación basada en el sexo, género, identidad de género, embarazo y estado parental de un estudiante, incluyendo lo siguiente: (Código de Educación 221.6, 221.61, 234.6)
 - a. El nombre y la información de contacto del Coordinador del Título IX del distrito, incluidos el número de teléfono y la dirección de correo electrónico.
 - b. Los derechos de los estudiantes y del público y las responsabilidades del distrito en virtud del Título IX, incluida una lista de derechos tal y como se especifica en el Código de Educación 221.8 y enlaces web a información sobre dichos derechos y responsabilidades en los sitios web de la Oficina de Igualdad de Oportunidades y de la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de EE.UU.
 - c. Una descripción de cómo presentar una denuncia por incumplimiento en virtud del Título IX, que deberá incluir:
 - i. Una explicación del plazo de prescripción dentro del cual debe presentarse una denuncia después de que se haya producido un presunto incidente de discriminación y cómo puede presentarse una denuncia más allá del plazo de prescripción.
 - ii. Una explicación de cómo se investigará la denuncia y de cómo el denunciante puede proseguir con ella, incluidos los enlaces a esta información en el sitio web de la OCR.
 - iii. Un enlace web al formulario de quejas de la OCR y la información de contacto de la oficina, incluidos el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de la oficina.
 - d. Un enlace a la información sobre el Título IX incluida en el sitio web del Departamento de Educación de California (CDE)

5. Publicar un enlace a los recursos recopilados por el CDE en todo el estado, incluidas las organizaciones comunitarias, que proporcionan apoyo a los jóvenes que han sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar y a sus familias. Dichos recursos se publicarán en un lugar destacado del

sitio web del distrito de manera que sean fácilmente accesibles para los padres/tutores y estudiantes. (Código de Educación 234.5, 234.6)

6. Proporcionar a los estudiantes un manual que contenga información adecuada a su edad y que describa claramente la política de no discriminación del distrito, los procedimientos para presentar una queja y los recursos disponibles para los estudiantes que se sientan víctimas de algún comportamiento de este tipo.
7. Notificar anualmente a todos los estudiantes y padres/tutores de la política de no discriminación del distrito, incluyendo su responsabilidad de proveer un ambiente escolar seguro no discriminatorio para todos los estudiantes. La notificación deberá informar a los estudiantes y padres/tutores que ellos pueden solicitar reunirse con el oficial de cumplimiento para determinar como mejor adaptar o resolver alguna preocupación que pueda surgir de la implementación de las políticas no discriminatorias del distrito. La notificación también deberá informar a todos los estudiantes y padres/tutores que, en la medida de lo posible, el distrito tratará los intereses y preocupaciones de cualquier estudiante individualmente en privado.
8. Asegurarse de que los estudiantes y padres/tutores, incluyendo aquellos con dominio limitado del inglés, sean notificados de cómo acceder a la información relevante proveída en la política de no discriminación del distrito y los procedimientos de quejas relacionados, notificaciones y formularios en un lenguaje que puedan entender.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes inscritos en una escuela del distrito en particular hablan un solo idioma primario que no sea el inglés, la política, las normas, los formularios y las notificaciones del distrito referente a la no discriminación deben ser traducidos a ese idioma de acuerdo al Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito debe garantizar acceso significativo a toda la información relevante para padres/tutores con dominio limitado del inglés.

9. Proveer a los estudiantes, empleados, voluntarios y padres/tutores la capacitación y/o información apropiada para su edad referente a la política de no discriminación; qué constituye la discriminación prohibida, incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación, represalias o acoso; cómo y a quién se le debe informar de un incidente; y cómo proteger en contra de la segregación o estereotipación de los estudiantes cuando se les provee instrucción, guía, supervisión u otros servicios. Dicha capacitación e información debe incluir detalles de las pautas que el distrito puede utilizar para proveer un ambiente libre de discriminación para todos los estudiantes en el distrito.
10. Al inicio de cada año escolar, informar a los empleados de la escuela que cualquier empleado que sea testigo de cualquier acto ilegal de discriminación, incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso, en contra de un estudiante, se le requiere intervenir si es seguro hacerlo. (Código de Educación 234.1)

Cumplimiento de la política del distrito

El superintendente o la persona designada deberá tomar las acciones apropiadas para reforzar BP 8900 (5145.3) – no discriminación/hostigamiento. A medida que sea necesario, estas acciones pueden incluir cualquiera de las siguientes:

1. Eliminar grafiti vulgar u ofensivo
2. Proveer capacitación para los estudiantes, personal y padres/tutores de cómo reconocer la discriminación ilegal, cómo reportarlo o presentar una queja y cómo responder
3. Difundir y/o resumir la política y normas del distrito con respecto a la discriminación ilegal
4. Consistente con las leyes relacionadas a la confidencialidad de los registros de los estudiantes y el personal, comunicarles a los estudiantes, padres/tutores y a la comunidad el plan de respuesta de la escuela a la discriminación u hostigamiento ilegal
5. Tomar las medidas disciplinarias apropiadas contra estudiantes, empleados y cualquier persona que se determine ha participado en algo indebido en violación de la política del distrito, incluyendo cualquier estudiante que haya presentado una queja de discriminación que el estudiante sabía no era cierto.

El proceso para iniciar y responder a quejas

Los estudiantes que sientan que han sido sometidos a la discriminación ilegal descrita anteriormente o en la política del distrito, se les alienta a ponerse en contacto de inmediato con el oficial de cumplimiento, el director o cualquier otro miembro del personal. Además, los estudiantes que observen un incidente de este tipo, se les alienta a informar del incidente al oficial de cumplimiento o director, aunque la víctima haya o no presentado una queja. Cualquier empleado de la escuela que observe un incidente de discriminación ilegal, incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación, represalias o acoso, o a quien se le informe de dicho incidente debe informar del incidente al oficial de cumplimiento o director dentro de un día escolar, aunque la víctima haya o no presentado una queja. Cualquier empleado de la escuela que sea testigo de un incidente de discriminación ilegal, incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación, represalias o acoso, debe de intervenir de inmediato para detener el incidente cuando sea seguro hacerlo. (Código de Educación 234.1)

Cuando un informe de discriminación ilegal, incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación, represalias o acoso, es presentado a o recibido por el director u oficial de cumplimiento, el director o el oficial de cumplimiento debe notificarle al estudiante o padre/tutor del derecho de presentar una queja oficial de acuerdo a BP 91200- Procedimientos Uniformes de Quejas o, para quejas de hostigamiento sexual que cumplen con la definición del Título Federal IX, AR 5145.75- Procedimientos de Quejas de Hostigamiento Sexual Título IX. Una vez que haya sido notificado, ya sea verbalmente o por escrito, el oficial de cumplimiento debe iniciar la investigación y debe implementar de inmediato medidas necesarias para detener la discriminación y asegurar que todos los estudiantes tengan acceso al programa educativo y a un ambiente escolar seguro. Cualquier medida provisional que sea adoptada para tratar la discriminación ilegal deberá, a

lo medida de los posible, no desfavorecer al demandante o al estudiante que sea víctima de la presunta discriminación ilegal. Cualquier informe o queja que alegue discriminación ilegal por parte del director, el oficial de cumplimiento o cualquier otra persona a quien normalmente se le informaría o presentaría una queja, en ese caso deberá hacerse o presentarse al superintendente o la persona designada quien deberá determinar cómo será investigada la queja.

Problemas únicos de estudiantes intersexuales, no binarios, transgénero y de género no conforme

La identidad de género de un estudiante significa la identidad, apariencia o comportamiento relacionados al género del estudiante según determinado por el sentido interno del estudiante, aunque la identidad, apariencia o comportamiento relacionadas al género sea o no sea diferente con lo que se asocia tradicionalmente con la fisiología o sexo asignado al nacer.

Expresión de género significa la apariencia y el comportamiento de un estudiante relacionados al género, aunque sea o no sea estereotípicamente asociado con el sexo asignado al estudiante al nacer. (Código de Educación 210.7)

Transición de género se refiere al proceso en el cual un estudiante cambia de vivir e identificarse como el sexo asignado al estudiante al nacer a vivir e identificarse como el sexo que corresponde a la identidad de género del estudiante.

Estudiante de género no conforme significa un estudiante cuya expresión de género defiere de las expectativas estereotípicas.

Estudiante intersexual significa un estudiante con variaciones corporales naturales en anatomía, hormonas, cromosomas y otros rasgos que defieren de las expectativas que se asociación generalmente con cuerpos femeninos y masculinos.

Estudiante no binario significa un estudiante cuya identidad de género se encuentra fuera de la concepción tradicional de ya sea estrictamente femenino o masculino, sin importar si el estudiante se identifica como transgénero, nació con rasgos intersexuales, utiliza pronombres de género neutrales o utiliza otro termino más específico para describir su género tales como agénero, genderqueer, pangénero, género no conforme o variante de género.

Estudiante transgénero significa un estudiante cuya identidad de género es diferente del género asignado al nacer. El distrito prohíbe actos verbales, no verbales o físicos de agresión, intimidación u hostilidad que se basan en el sexo, la identidad de género o la expresión de género, o que tienen el propósito o efecto de producir un impacto negativo en el desempeño académico del estudiante o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo, sin importar si los actos son sexuales en naturaleza. Ejemplos de los tipos de conducta que están prohibidos en el distrito y cuales pudieran constituir en hostigamiento basado en el género, pero no se limitan a:

1. Rehusarse a llamar a un estudiante por un nombre y los pronombres consistentes con la identidad de género del estudiante
2. Disciplinar o denigrar a un estudiante o excluir al estudiante de participar en actividades, por su comportamiento o apariencia que es consistente con la identidad

de género del estudiante o que no se ajusta a las nociones estereotípicas de masculinidad o feminidad, como sea aplicable

3. Bloquear la entrada del estudiante al baño que corresponde a la identidad de género del estudiante
4. Burlarse de un estudiante porque participa en una actividad deportiva que es más típicamente favorecida por un estudiante del sexo opuesto
5. Revelar la identidad de género de un estudiante a personas que no tienen una necesidad legítima de obtener la información, sin el consentimiento del estudiante
6. Utilizar insultos específicos de género
7. Atacar físicamente a un estudiante motivado por la hostilidad hacia el estudiante debido a su género, identidad de género o expresión de género

Los Procedimientos Uniformes de Quejas del distrito (BP 91200) o procedimientos de hostigamiento sexual del Título IX (BP 8708), como se aplique, deberán usarse para informar y resolver quejas que aleguen discriminación en contra de estudiantes intersexuales, no binarios, transgénero y de género no conforme. Ejemplos de bases para quejas incluyen, pero no están limitadas a, la lista anterior, así como el rechazo indebido por parte del distrito de la identidad de género de un estudiante, negación de acceso a instalaciones que corresponden con la identidad de género de un estudiante, divulgación inadecuada del género de identidad de un estudiante, aplicación discriminatoria del código de vestimenta y otros incidentes de hostigamiento basado en género. Para garantizar que los estudiantes intersexuales, no binarios, transgénero y de género no conforme se les brinde los mismos derechos, beneficios y protecciones provistas a todos los estudiantes por ley y por la política de la mesa directiva, el distrito deberá tratar cada situación caso por caso, de acuerdo con las siguientes pautas:

1. Derecho a la privacidad: El estado intersexual, no binario, transgénero o de género no conforme es información privada del estudiante. El distrito deberá desarrollar estrategias para prevenir la divulgación no autorizada de la información privada del estudiante. Tales estrategias pueden incluir, pero no están limitadas a, la recopilación o mantenimiento de información sobre el género del estudiante solamente cuando sea relevante al programa educativo o una actividad, proteger o revelar la identidad de género de un estudiante como sea necesario para proteger la salud o seguridad del estudiante, y mantener los registros no oficiales del estudiante por separado de los registros oficiales.

El distrito solo deberá divulgar la información a otros con el consentimiento previo por escrito del estudiante, a excepción de cuando la divulgación por lo contrario sea requerida por la ley o cuando el distrito tenga evidencia convincente que la divulgación es necesaria para preservar el bienestar físico o mental del estudiante. En todo caso, el distrito solo deberá permitir la divulgación de la información identificable a empleados con un interés educativo legítimo como lo determina el distrito de acuerdo a 34 CFR 99.31. Cualquier empleado del distrito a quien se le

revele el estado intersexual, no binario, transgénero o de género no conforme del estudiante, debe mantener la información del estudiante confidencial. Cuando la revelación de la identidad de género del estudiante se realice a un empleado del distrito por el estudiante mismo, el empleado deberá buscar la autorización del estudiante para notificárselo al oficial de cumplimiento o a la persona designada. Si el estudiante se rehúsa a dar su autorización, el empleado debe mantener la información del estudiante confidencial, a menos que el empleado este requerido a revelar o informar la información del estudiante de acuerdo a las normas administrativas, y deberá informar al estudiante que el honrar la solicitud del estudiante puede limitar la habilidad del distrito para cumplir con las necesidades del estudiante relacionadas a su estado de estudiante intersexual, no binario, transgénero o de género no conforme. Si el estudiante permite que el empleado se lo notifique al oficial de cumplimiento o la persona designada, el empleado deberá hacerlo dentro de tres días. Según corresponde dependiendo de la necesidad del estudiante para recibir apoyo, el oficial de cumplimiento o la persona designada puede hablar con el estudiante sobre cualquier necesidad de revelar el estado intersexual, no binario, transgénero, o de género no conforme del estudiante o identidad o expresión de género a los padres/tutores del estudiante y/u otros, incluyendo otros estudiantes, maestro(s) u otros adultos en el plantel escolar. El distrito deberá ofrecer servicios de apoyo, tales como consejería, para los estudiantes que deseen informarles a sus padres/tutores de su estado y desean de asistencia para hacerlo

2. Determinar la identidad de género de un estudiante: El oficial de cumplimiento o la persona designada deberá aceptarla afirmación de identidad de género del estudiante y empezar a tratar al estudiante de manera consistente con esa identidad de género a menos que el personal del distrito presente una base creíble y soportable para creer que la afirmación del estudiante es para un propósito inapropiado.
3. Tratar las necesidades de transición del estudiante: El oficial de cumplimiento o la persona designada deberá programar una junta con el estudiante y, si es apropiado, los padres/tutores del estudiante para identificar y desarrollar estrategias para asegurar que se mantenga el acceso del estudiante a programas y actividades. En la junta se debe hablar de los derechos de los estudiantes intersexuales, no binarios, transgénero o de género no conforme y como esos derechos pudieran afectar y ser afectados por los derechos de otros estudiantes y se deberá tratar temas específicos relacionados al acceso del estudiante a las instalaciones y a programas de apoyo académico o educativo, servicios o actividades, incluyendo, pero no limitado a, deportes y otros esfuerzos competitivos. Además, el oficial de cumplimiento o a la persona designada deberá identificar a el/los empleado(s) del sitio escolar a quien el estudiante puede reportar cualquier problema relacionado con el estatus del estudiante como una persona intersexual, no binaria, transgénero o de género no conforme, de modo que se puedan tomar medidas inmediatas para abordarlo. Alternativamente, si es apropiado y el estudiante lo desea, la escuela puede formar un equipo de apoyo para el estudiante que se reunirá regularmente para evaluar si los arreglos que si hicieron para los estudiantes están cumpliendo con las

necesidades educativas del estudiante y proveer igualdad de acceso a programas y actividades, educar al personal apropiado sobre la transición del estudiante y servir como recurso para el estudiante para mejor proteger al estudiante de la discriminación basado en género.

4. Acceso a instalaciones segregadas por sexo, a programas y actividades: Cuando el distrito mantenga instalaciones segregadas por sexo, tales como los baños y los vestidores, u ofrezca programas y actividades segregadas por género, tales como clases de educación física, deportes internos, y programas atléticos interescolares, a los estudiantes se les deberá permitir acceso a las instalaciones y participar en programas atléticos consistentes con su identidad de género. Para tratar cualquier preocupación de privacidad en el uso de instalaciones segregadas por sexo, el distrito deberá ofrecer opciones disponibles tales como un baño de género neutro o un baño de un solo uso o un área de vestidores, una cabina de baño con puerta o el uso de los vestidores antes o después que los otros estudiantes. Sin embargo, el distrito no deberá requerir que un estudiante utilice estas opciones porque el estudiante sea intersexual, no binario, transgénero, o de género no conforme. Además, a un estudiante se le deberá permitir participar de acuerdo a la identidad de género del estudiante en otras circunstancias donde los estudiantes son separados por género, tales como discusiones en clase, fotos para el anuario escolar y excursiones escolares. El derecho de un estudiante a participar en una actividad segregada por sexo de acuerdo con la identidad de género del estudiante no deberá invalidar o descartar cualquier otra regla de elegibilidad para la participación en una actividad.
5. Registros estudiantiles: Luego de la inscripción de cada estudiante, al distrito se le requiere mantener un registro estudiantil permanente (registro oficial) que incluye el género y nombre legal del estudiante. El nombre legal de un estudiante como se encuentra ingresado en el registro estudiantil obligatorio de acuerdo a 5 CCR 432 solamente deberá cambiarse con la documentación apropiada. El género de un estudiante como se encuentra ingresado en los registros oficiales del estudiante de acuerdo a 5 CCR 432 solamente deberá cambiarse con autorización por escrito de un padre/tutor que tenga la tutela legal del estudiante. (Código de Educación 49061) Sin embargo, cuando la documentación o autorización, como sea aplicable, no se presenta con una solicitud para cambiar el nombre legal o género del estudiante, cualquier cambio a los registros del estudiante deberá limitarse a los registros no oficiales tales como las hojas de asistencia, cartilla de calificaciones e identificación escolar.
6. Nombres y pronombres: Si un estudiante así lo elige, al personal del distrito se le deberá requerir dirigirse al estudiante por el nombre y el/los pronombre(s) con la identidad de género del estudiante sin la necesidad de una orden de la corte o un cambio a los registros oficiales del estudiante en el distrito. Sin embargo,

7. Uniformes/código de vestimenta: Un estudiante tiene el derecho de vestirse de una manera que sea consistente con la identidad de género del estudiante, sujeto a cualquier código de vestimenta adoptado por el sitio escolar.

Política 8708 de la Mesa Directiva del AUHSD Acoso Sexual, Estudiantes

El Distrito Unido de Escuelas Secundarias de Anaheim se compromete a mantener un entorno escolar libre de acoso y discriminación. El Distrito prohíbe el acoso sexual ilegal de cualquier estudiante o persona en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela. Bajo las leyes federales y estatales, el acoso sexual incluye la violencia sexual. El Distrito también prohíbe la conducta o la acción de represalia contra cualquier persona que denuncie, testifique, presente una queja o participe en un proceso de queja, investigación o queja del Distrito con respecto al presunto acoso sexual en violación de esta norma.

El acoso sexual prohibido incluye, pero no se limita a insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes de favores sexuales no deseados u otra conducta verbal, visual o física no deseada de naturaleza sexual realizada contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el entorno educativo, cuando se realice a base de sexo y bajo alguna de las siguientes condiciones:

1. La sumisión a la conducta ha explícitamente o implícitamente realizado un término o condición del estado académico o progreso del estudiante.
2. La sumisión o rechazo de la conducta de un estudiante se utilice como base para las decisiones académicas que afectan al estudiante.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el rendimiento académico del estudiante o de crear un entorno educativo intimidante, hostil u ofensivo; o, bajo el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (Título IX), se ha creado un ambiente hostil si la conducta no deseada de naturaleza sexual es lo suficientemente grave como para negar o limitar la capacidad del estudiante para participar o beneficiarse del programa educativo.
4. La sumisión o el rechazo de la conducta del estudiante se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al estudiante con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles a través de cualquier programa o actividad del distrito.

Aunque un incidente de acoso sexual puede ocurrir fuera del plantel escolar o actividad sin relación con la escuela, si los efectos del incidente pueden resultar en acoso, intimidación o hostigamiento (bullying) estudiantil o en actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela, y si el incidente es suficientemente grave como para interferir o limitar la capacidad del estudiante para participar o beneficiarse del programa educativo; en cuyo caso el Coordinador de Título IX o designado del Distrito o el Director o designado investigará de inmediato y determinará lo ocurrido y tomará medidas para eliminar cualquier acoso, intimidación o hostigamiento que ocurra en la escuela o en actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela, prevenir su recurrencia y abordar sus efectos.

Un “informe” o “queja” se define como cualquier comunicación verbal o escrita a un empleado o administrador del Distrito que alegue comportamiento o mala conducta que pueda constituir acoso sexual o violencia sexual. Un informe o queja puede incluir un informe verbal, un correo electrónico, un mensaje de texto u otro mensaje transmitido a un empleado o administrador del Distrito. La queja o informe no tiene que estar en un formulario particular o usar palabras específicas para identificar la ley que pudo haber sido infringida.

Un “entorno educativo” incluye la participación en programas y actividades educativas de la escuela o el distrito, incluyendo todos los programas y actividades académicos, educativos, extracurriculares, atléticos y otros tipos de programas escolares, ya sea que dichos programas o actividades se lleven a cabo en las instalaciones de la escuela, autobús escolar, o en una clase o programa de capacitación patrocinado por la escuela o Distrito en otro lugar que no sea la escuela.

Un “tercero” incluye a alguien que está relacionado con la escuela o el distrito con un propósito educativo, comercial o extracurricular. Por ejemplo, un tercero puede incluir un proveedor, voluntario, entrenador u otra persona que se encuentra en la escuela o en los planteles escolares del Distrito durante el horario de funcionamiento o que esté presente en el entorno educativo.

Los ejemplos de tipos de conducta que están prohibidos en el Distrito y que pueden constituir acoso sexual incluyen, pero no se limitan a:

1. Miradas lascivas, coqueteos sexuales o propuestas no deseadas.
2. Ofensas sexuales no deseadas, calificativos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes.
3. Conducta no deseada o degradante o comentarios de naturaleza sexual dirigidos a una persona pertinente con el género, la identidad de género y la expresión de género, el sexo, el comportamiento sexual, la orientación sexual u otras características personales relacionadas, reales o percibidas.
4. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de una persona o conversaciones demasiado personales.
5. Bromas sexuales, cartelones despectivos, notas, historias, caricaturas, dibujos, imágenes, gestos obscenos o imágenes generadas por computadora de naturaleza sexual.
6. Difundir rumores sexuales.
7. Burlas o comentarios sexuales sobre estudiantes matriculados en una clase predominantemente de un solo sexo.
8. Masajear, agarrar, tocar, acariciar, o rozar el cuerpo.
9. Tocar el cuerpo o la ropa de una persona de manera sexual.
10. Impedir u obstruir movimientos o cualquier interferencia física con las actividades escolares por un individuo en base al sexo.
11. Mostrar objetos sexualmente sugestivos.
12. Violencia sexual, que incluye, pero no se limita a la agresión sexual según se define en el Código Educativo 48900(n), o coerción sexual.
13. Violencia de pareja, acecho y abuso en las relaciones.

14. Comunicaciones electrónicas que contengan palabras o imágenes descritas anteriormente, incluyendo, pero no limitando, el envío de fotografías, imágenes, páginas de la web, memes, gifs o mensajes sexuales a través de mensajes de texto, redes sociales u otras tecnologías utilizando un teléfono, computadora o cualquier dispositivo inalámbrico.

15. Un empleado del Distrito que participe, solicite o fomente una relación sexual o actividad sexual con un estudiante basado en formato escrito, verbal o físico o fraternización con un estudiante. En algunas circunstancias, el contacto físico de un empleado del Distrito con un estudiante también puede tener connotaciones sexuales y llegar al nivel de acoso sexual. Por ejemplo, La conducta de un empleado del Distrito, como abrazar y poner sus brazos alrededor de un estudiante repetidamente en circunstancias inapropiadas, podría llegar al nivel de contacto no deseado de naturaleza sexual.

16. Relaciones sexuales entre empleados del Distrito y estudiantes.

17. Relaciones sexuales entre empleados del Distrito y exalumnos, si (a) el empleado del Distrito mantuvo una relación íntima o sexual con el exalumno mientras el estudiante estaba matriculado en el Distrito y mientras el empleado trabajaba para el Distrito; (b) si el comportamiento perseguidor del empleado del Distrito tuvo lugar en un entorno educativo; o (c) si el comportamiento del empleado del Distrito afecta negativamente el entorno educativo actual.

18. Las relaciones sexuales entre empleados del Distrito y estudiantes o exalumnos también pueden infringir el Título IX.

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los estudiantes del Distrito reciban instrucción e información apropiada para su edad sobre el acoso sexual. Dicha instrucción e información debe incluir:

1. Qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual y violencia sexual, incluyendo el hecho de que el acoso sexual y la violencia sexual pueden ocurrir entre personas del mismo sexo.

2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que tolerar acoso sexual o violencia sexual.

3. Alentar al estudiante para que se comunique de inmediato con un maestro, el director o persona designada o cualquier otro empleado del distrito disponible si el estudiante ha sido objeto de acoso sexual por parte de un estudiante, un empleado del distrito o un tercero en el entorno educativo.

4. Explicación de que, cuando se presenta un informe de acoso sexual a un Director, ese administrador deberá informar al estudiante y padre o tutor del derecho a presentar una queja por escrito a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito, y también explicar cómo acceder a esos procedimientos.

5. Alentar a los estudiantes presentes a denunciar los casos de acoso sexual que hayan observado, incluso cuando el objetivo del acoso no se haya quejado.

6. Información sobre el procedimiento del Distrito para investigar quejas de acoso sexual y la persona con quien se debe hacer un informe de acoso sexual.

7. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres o tutores para presentar una queja penal o una queja OCR (Oficina de Derechos Civiles), según corresponda

Coordinador del Título IX

La Junta Directiva asigna al Coordinador del Título IX para recibir y dirigir la investigación de quejas bajo esta norma, mantener registros de quejas y acciones posteriores pertinentes, asegurar el cumplimiento de la ley por parte del Distrito y responder consultas sobre las normas de acoso sexual del Distrito. El Coordinador del Título IX puede designar a otro empleado del Distrito o investigador externamente para investigar las quejas.

Title IX Coordinator

501 N. Crescent Way / P.O. BOX 3520

Anaheim, CA 92803

Teléfono: 714 999-1252

stout_l@auhsd.us

Informes de Estudiantes

Cualquier estudiante que crea que ha sido objeto de acoso sexual o que haya sido testigo de acoso sexual puede denunciar la conducta a cualquier empleado del Distrito.

Observaciones y Quejas de los Empleados del Distrito

Cualquier empleado del Distrito que reciba una queja de acoso sexual deberá informarlo de inmediato al Coordinador del Título IX.

Cualquier informe de este tipo por parte de un empleado del Distrito, no cumple con la obligación de hacer un informe obligatorio de sospecha de abuso infantil, si corresponde.

Quejas sobre El Director o Persona Designada

Cuando un informe o queja de acoso sexual implique al director o persona designado o supervisor del empleado, el Coordinador del Título IX del Distrito o cualquier otra persona a quien normalmente se le informaría o presentaría la queja, informe o incidente; en ese caso, el informe se puede presentar al Superintendente o persona designada que determinará quién investigará la queja.

Notificación de Alegaciones Reales de otras Entidades.

Si el Distrito recibe un aviso de un hallazgo real de que un empleado del Distrito participó en un comportamiento con un estudiante (incluyendo un estudiante de una escuela o distrito diferente), que puede constituir acoso sexual o violencia sexual como se define en esta norma,

El Coordinador de Título IX del Distrito investigará las circunstancias sobre la determinación de los hechos.

Si el Distrito recibe un aviso de un hallazgo real de que un estudiante participó en un comportamiento con otro estudiante (incluyendo un estudiante de una escuela o distrito diferente), que puede constituir acoso sexual o violencia sexual como se define en esta norma, el Coordinador de Título IX del Distrito investigará las circunstancias que rodearon la determinación de los hechos.

Si el Coordinador del Título IX del Distrito puede determinar que los hallazgos reales alcanzan el nivel de acoso sexual que infringen esta norma, el Distrito tomará medidas de inmediato para eliminar el acoso sexual en el entorno educativo, evitar que vuelva a ocurrir en este entorno y abordar sus efectos en el entorno educativo.

Para los propósitos de esta sección, un "hallazgo real" incluye resultados basados en hechos por otra escuela pública o privada, una agencia del orden público de la ley, una agencia de protección infantil, un tribunal, la Comisión de Credenciales de Enseñanza o cualquier otro resultado basado en hechos proporcionados al Distrito que indican que un empleado o estudiante del Distrito participó en un comportamiento que puede constituir una violación de esta norma y representa un riesgo para la seguridad de los estudiantes del Distrito.

Otras Opciones de Quejas

Un estudiante puede presentar una queja por acoso sexual y, si lo desea, simultáneamente proceder con una queja penal. Cuando y si corresponde, el Coordinador del Título IX del Distrito informará al Denunciante y al Denunciado sobre el estado de la investigación y cuándo reanudará la investigación si se produce una demora temporal debido al inicio de una investigación penal.

Un estudiante también puede presentar una queja por discriminación sexual ante la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

Cumplimiento de la Norma del Distrito

El Superintendente o la persona designada tomará las medidas apropiadas para reforzar la norma de acoso sexual del Distrito. Según sea necesario, estas acciones pueden incluir cualquiera de las siguientes:

1. Eliminar grafiti vulgar u ofensivo.
2. Proporcionar capacitación a los estudiantes, el personal y los padres o tutores sobre cómo reconocer el acoso y cómo responder. La capacitación para el personal puede incluir temas para reportar quejas de abuso infantil y cumplimiento del Título IX.
3. Difundir y resumir las normas del Distrito con respecto al acoso sexual.

4. De conformidad con las leyes pertinentes a la confidencialidad de los expedientes de los estudiantes y el personal, comunicar la respuesta de la escuela a los padres o tutores y la comunidad.
5. Tomar la acción disciplinaria apropiada.
6. Tomar las acciones correctivas o reparadoras apropiadas.

Confidencialidad

Todas las quejas y denuncias de acoso sexual o violencia sexual se mantendrán confidenciales, excepto cuando sea necesario para llevar a cabo la investigación, tomar medidas correctivas o reparadoras subsiguientes, realizar un seguimiento continuo o según lo exija la ley.

Mantenimiento de Registros

El Coordinador del Título IX del Distrito, en consulta con el Superintendente o su persona designada, deberá mantener un registro de todos los casos de quejas de acoso sexual y violencia sexual para permitir que el Distrito controle, aborde y prevenga el comportamiento de acoso en el entorno educativo.

Notificaciones

Una copia de las normas de acoso sexual del Distrito deberá:

1. Ser incluido en las notificaciones que se envían a los padres o tutores al comienzo de cada año escolar
2. Mostrarse en los sitios web del Distrito y de la escuela, en un lugar visible en el edificio administrativo principal y en otras áreas donde se publiquen avisos de las normas, reglamentos, procedimientos y normas de conducta del Distrito.
3. Proporcionarse como parte de cualquier programa de orientación realizado para nuevos estudiantes al comienzo de cada trimestre, semestre o sesión de verano.
4. Aparecer en cualquier publicación de la escuela o del Distrito que establezca las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta integrales de la escuela o del Distrito.
5. Estar incluido en el manual del estudiante
6. Entregarse a empleados del Distrito al comienzo del primer trimestre o semestre del año escolar, o cuando se contrate a un nuevo empleado del Distrito.
7. Proporcionarse a las organizaciones de empleados

Referencia Legal:

CODIGO EDUCATIVO

200-262.4 Prohibición de la discriminación por razón de sexo

48900 Razones de suspensión o expulsión

48900.2 Razones de suspensión o expulsión; acoso sexual

48904 responsabilidad del padre o tutor por mala conducta intencional estudiantil 48980

Notificación al empezar el término

CODIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad por acoso sexual; relaciones comerciales, de servicio y profesionales

1714.1 Responsabilidad de los padres o tutores por mala conducta intencional del menor

CODIGO GUBERNAMENTAL

12950.1 Capacitación contra acoso sexual

CÓDIGO DE NORMAS, TÍTULO 5

3080 Aplicación de la sección

4600-4687 Procedimientos de Uniforme de Quejas

4900-4965 No discriminaciones en los programas educativos de primaria y secundaria

CODIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TITULO 20

1221 Aplicación de la Ley

1232g Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA)

1681-1688 Titulo IX, discriminación

CODIGO DE NORMAS FEDERALES, TITULO 34

99.1-99.67 Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA)

106.1-106.71 No discriminación en los programas educativos a base de sexo

Junta Directiva

25 de octubre del 2001

Referencias revisadas: noviembre 2003

Revisada: 5 de noviembre del 2019

Revisada: 15 de diciembre del 2020

Revisada: 17 de noviembre del 2022

AR 8708

Estudiantes — Acoso Sexual

Los procedimientos de quejas descritos en esta norma administrativa se utilizarán para abordar cualquier queja regida por el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 que alegue que un estudiante fue objeto de una o más de las siguientes formas de acoso sexual:

1. Un empleado del distrito que condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio del distrito a la participación del estudiante en una conducta sexual no deseada
2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable de ser severa, dominante, y concretamente ofensiva que niega realmente a un estudiante el acceso equitativo al programa o actividad educativa del distrito.
3. Agresión sexual, violencia de pareja, violencia doméstica o acecho, por motivos de sexo, según se define en 20 USC 1092 o 34 USC 12291

Todas las demás quejas de acoso sexual serán investigadas y respondidas de conformidad con BP 91200 - Procedimientos Uniformes de Quejas.

Presentar una queja

Una queja de acoso sexual deberá presentarse directamente o remitirse al Coordinador del Título IX del Distrito:

Title IX Coordinator
501 N. Crescent Way / P.O. Box 3520
Anaheim, CA 92803
Teléfono: 714 999-1252
stout_1@auhsd.us

Al recibir dicha queja, el Coordinador del Título IX informará al Denunciante sobre el proceso para presentar una queja formal.

Incluso si la presunta víctima elige no presentar una queja formal, el Coordinador del Título IX presentará una queja formal en situaciones en las que exista una amenaza a la seguridad. Además, el Coordinador del Título IX puede presentar una queja formal en otras situaciones según lo permitido por las normas del Título IX. En estos casos, el Denunciante no es participante del caso, pero recibirá notificaciones según lo exigen las normas del Título IX en puntos específicos del proceso de queja.

Se puede presentar una queja formal, con la firma física o digital del Denunciante, ante el Coordinador del Título IX en persona, por correo, por correo electrónico o por cualquier otro medio autorizado por el distrito.

El Coordinador del Título IX desestimará una queja formal si la supuesta conducta no constituye acoso sexual según se define en 34 CFR 106.30, aunque se haya comprobado.

El coordinador de Título IX también deberá desestimar cualquier queja que no haya ocurrido en el programa o actividad educativa del distrito o que no haya ocurrido contra una persona en los Estados Unidos, y puede desestimar una queja formal si el Denunciante notifica al distrito por escrito que le gustaría retirar la queja o cualquier alegato en la queja, el Denunciante ya no está inscrito o empleado por el distrito, o circunstancias suficientes impiden que el distrito reúna las pruebas suficientes para llegar a una determinación con respecto a la queja.

Al momento de la desestimación, el Coordinador del Título IX deberá enviar cuanto antes, y simultáneamente a los participantes, notificación por escrito de la desestimación y las razones del mismo.

Si se desestima una queja sobre la base de que la supuesta conducta no constituye acoso sexual según se define en 34 CFR 106.30, la conducta aún puede abordarse de conformidad con BP/AR 91200 - Procedimientos Uniformes de Quejas, según corresponda.

Medidas de Apoyo

Al recibir una queja de acoso sexual del Título IX, incluso si no se presenta una queja formal, el Coordinador del Título IX se comunicará de inmediato con el Denunciante para analizar la disponibilidad de medidas de apoyo que no sean disciplinarias, punitivas y no sea una carga irrazonable para la otra parte. Dichas medidas pueden incluir, entre otras, asesoramiento, ajustes relacionados con el curso, modificaciones de los horarios de clases, restricciones mutuas de contacto, mayor seguridad y vigilancia de ciertas áreas del plantel escolar. El Coordinador del Título IX considerará los deseos del Denunciante con respecto a las medidas de apoyo.

Destitución de Emergencia de la Escuela

En caso de emergencia, el distrito puede separar a un estudiante del programa o actividad educativa del distrito, siempre que el distrito realice un análisis individualizado de seguridad y riesgo que determine que la separación está justificada debido a una amenaza inmediata a la salud o seguridad física de cualquier estudiante u otra persona que surja de las alegaciones, y proporcionar al estudiante un aviso y la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la expulsión. Esta autoridad para separar a un estudiante no modifica los derechos del estudiante bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.

Si el Denunciante es un empleado del distrito, el empleado puede ser puesto en licencia administrativa durante la tramitación del proceso de queja formal.

Proceso de Resolución informal

Cuando se presenta una queja formal de acoso sexual, el distrito puede ofrecer un proceso de resolución informal, como la mediación, en cualquier momento antes de llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad del acto. El distrito no requerirá que una parte participe en el proceso de resolución informal o que renuncie al derecho a una investigación y adjudicación de una queja formal.

El distrito puede facilitar un proceso de resolución informal siempre y cuando el distrito:

1. Proporcione a las partes un aviso por escrito que incluyen las alegaciones, los requisitos del proceso de resolución informal, el derecho a retirarse del proceso informal y reanudar el proceso de queja formal, y cualquier consecuencia que resulte de participar en el proceso de resolución informal, incluyendo los registros se mantendrán o podrían ser compartidos.
2. Obtenga el consentimiento voluntario por escrito de las partes para el proceso de resolución informal
3. No ofrezca ni facilite un proceso de resolución informal para resolver acusaciones de que un empleado acosó sexualmente a un estudiante

Proceso de Queja Formal o Investigación

El Superintendente o la persona designada se asegurará que el Coordinador del Título IX, el investigador, la persona responsable de tomar las decisiones o un facilitador de un proceso de resolución informal no tenga un conflicto de intereses o inclinaciones a favor o en contra de los Denunciantes o Denunciados en general o de un Denunciante o Denunciado individual, y que dichas personas reciban capacitación de acuerdo con 34 CFR 106.45.

Si se presenta una queja formal, el Coordinador del Título IX proporcionará a las partes conocidas un aviso por escrito de lo siguiente:

1. El proceso de quejas del Título IX del distrito, incluyendo cualquier proceso de resolución informal
2. Las alegaciones que potencialmente constituyen acoso sexual con suficientes detalles que se conocen en ese momento, incluyendo la identidad de las partes implicadas en el incidente, si se conocen, la conducta que supuestamente constituye acoso sexual y la fecha y el lugar del presunto incidente, si se conocen. Esta notificación se proporcionará con tiempo suficiente para que las partes preparen una respuesta antes de cualquier entrevista inicial.

Si, durante el curso de la investigación, el distrito investiga acusaciones sobre el Denunciante o el Denunciado que no están incluidas en el aviso inicial, el Coordinador del Título IX notificará las alegaciones adicionales a las partes.

3. Una declaración, que se presume que el Denunciado no es responsable de la conducta alegada y que se tomará una determinación con respecto a la responsabilidad de los actos al concluir el proceso de queja.

4. La oportunidad para las partes de tener un asesor de su elección que puede ser, pero no está obligado a ser, un abogado, y la capacidad de inspeccionar y revisar las pruebas.
5. La prohibición de hacer declaraciones falsas a sabiendas o presentar información falsa a sabiendas durante el proceso de queja

Durante el proceso de investigación, el distrito deberá:

1. Proporcionar igualdad de oportunidades para que las partes presenten testigos, incluyendo testigos de hechos y peritos, y otras pruebas inculpatorias y exculpatorias.
2. No restringir la capacidad de cualquiera de las partes para discutir las acusaciones bajo investigación o para reunir y presentar pruebas pertinentes
3. Proporcionar a las partes las mismas oportunidades de tener a otros presentes durante cualquier procedimiento de queja, incluyendo la oportunidad de estar acompañados a cualquier reunión o procedimiento relacionado por el asesor de su elección, que puede ser, pero no está obligado a ser, un abogado.
4. No limitar la elección o presencia de un asesor para el Denunciante o el Denunciado en cualquier reunión o procedimiento de queja, aunque el distrito puede establecer restricciones con respecto a la medida en que el asesor puede participar en los procedimientos siempre que las restricciones se apliquen igualmente a todas las partes.
5. Proporcionar, a la parte cuya participación se invita o espera, las notificaciones por escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de todas las entrevistas de investigación u otras reuniones, con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar.
6. Enviar en formato electrónico o copia impresa a ambas partes y a sus asesores, si lo hubiera, las pruebas directamente pertinentes con las alegaciones en las quejas, y proporcionar a las partes por lo menos 10 días para presentar una respuesta por escrito para que el investigador la considere antes de completar el informe de investigación
7. Evaluar objetivamente todos los hechos relevantes, incluyendo las pruebas inculpatorias y exculpatorias, y determinar la credibilidad de una manera que no se base en el estado de una persona como Denunciante, Denunciado o testigo.
8. Preparar un informe de investigación que incluya un resumen justo de los hechos pertinentes y, al menos 10 días antes de la determinación de responsabilidad de los actos, enviar a las partes y sus asesores, si lo hubiera, el informe de investigación en formato electrónico o en papel, para su revisión y respuesta escrita
9. Después de enviar el informe de investigación a las partes y antes de que la persona responsable de tomar la decisión llegue a una determinación con respecto a la responsabilidad de los actos, el responsable de tomar la decisión debe proporcionar a cada parte la oportunidad de presentar por escrito las preguntas pertinentes que una parte quiera que se le hagan a cualquier parte o testigo, proporcionar cada parte con las respuestas y permitir preguntas de seguimiento adicionales y limitadas de cada parte.

Las preguntas y las pruebas sobre la predisposición sexual o el comportamiento sexual anterior del Denunciante no son pertinentes, a menos que dichos preguntas y pruebas se ofrezcan para comprobar que alguien que no sea el Denunciado cometió la conducta alegada por el Denunciante o si las preguntas y las pruebas se refieren a incidentes específicos de la conducta de comportamiento sexual previo del Denunciante con respecto al Denunciado y se ofrecen para comprobar el consentimiento.

El distrito deberá mantener los derechos de confidencialidad y privacidad de todas las partes de la queja de acuerdo con las leyes estatales y federales aplicables, a excepción y según se permita o requiera para llevar a cabo el proceso de queja del Título IX.

Si la queja es contra un empleado, se aplicarán los derechos conferidos en virtud de un convenio colectivo aplicable en la medida en que no entren en conflicto con los requisitos del Título IX.

Decisión Escrita

El Superintendente designará a un empleado como responsable de tomar la decisión para determinar la responsabilidad por la supuesta conducta, que no podrá ser el Coordinador del Título IX, ni una persona involucrada en la investigación del asunto. La persona responsable de tomar la decisión deberá emitir, y proporcionar simultáneamente a ambas partes, una decisión por escrito sobre si el Denunciado es responsable de la conducta alegada.

La resolución por escrito se emitirá dentro de los 45 días naturales siguientes de haber recibido la queja. Sin embargo, el distrito puede extender el plazo por una buena causa con notificación por escrito al Denunciante y al Denunciado de la extensión y las razones de la acción.

El distrito utilizará el estándar de "preponderancia de la prueba" para todas las quejas formales de acoso sexual. Se utilizará el mismo estándar de prueba para las quejas formales contra los estudiantes y para las quejas contra los empleados. La decisión por escrito incluirá lo siguiente:

1. Identificación de las alegaciones que potencialmente constituyen acoso sexual según a 34 CFR 106.30
2. Una descripción de los pasos procesales tomados desde que se recibió la queja formal hasta la decisión escrita, incluyendo las notificaciones a las partes, las entrevistas con las partes y los testigos, las visitas al sitio, los métodos utilizados para recopilar otras pruebas y las audiencias, si el distrito incluye audiencias como parte del proceso de queja
3. Conclusiones de los hechos que sustentan la determinación
4. Conclusiones sobre la aplicación del código de conducta distrital a los hechos
5. Una declaración y justificación del resultado de cada acusación, incluyendo una decisión con respecto a la responsabilidad de los actos y cualquier sanción disciplinaria que el distrito imponga al Denunciando y si las soluciones están diseñadas para reestablecer o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del distrito serán proporcionados por el distrito al Denunciante
6. Los procedimientos del distrito y las bases permitidas para que Denunciante y el Denunciado apelen

Apelaciones

Cualquiera de las partes puede apelar la decisión del distrito o la desestimación de una queja formal o cualquier alegato en la queja, si la parte cree que una irregularidad procesal afectó el resultado, hay nueva evidencia disponible que podría afectar el resultado, o un conflicto de interés o inclinación por parte del Coordinador del Título IX, los investigadores, o los responsables de tomar las decisiones afectaron el resultado. Si se presenta una apelación, el distrito deberá:

1. Notificar a la otra parte por escrito cuando se presenta una apelación e implementar procedimientos de apelación por igual para ambas partes
2. Asegurarse de que la persona que toma la decisión para la apelación esté capacitada de acuerdo con 34 CFR 106.45 y no sea la misma persona que tomó la decisión que llegó a la determinación con respecto a la responsabilidad de los actos o la separación del investigador o el Coordinador del Título IX
3. Proporcionar a ambas partes una oportunidad razonable e igualitaria para presentar una declaración por escrito en apoyo o impugnación del resultado.
4. Emitir una decisión por escrito que describa el resultado de la apelación y la justificación del resultado.
5. Proporcionar la decisión por escrito simultáneamente a ambas partes

Se debe presentar una apelación por escrito dentro de los 5 días escolares posteriores de haber recibido la determinación, indicando los motivos de la apelación e incluyendo cualquier documentación pertinente que respalde la apelación. Las apelaciones presentadas después de este plazo no son oportunas y no serán consideradas. Cualquiera de las partes tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

Se proporcionará una decisión por escrito a las partes dentro de los 7 días escolares a partir de haber recibido la apelación.

Soluciones

Cuando se haya hecho una determinación de responsabilidad por acoso sexual contra el Denunciado, el distrito proporcionará soluciones al Denunciante. Dichas soluciones pueden incluir, entre otros, los mismos servicios individualizados descritos anteriormente en la sección

"Medidas de apoyo", pero no necesitan ser no disciplinarias o no punitivas y no deben evitar cargar al demandado.

Acciones correctivas/disciplinarias

El distrito no impondrá ninguna sanción disciplinaria u otras acciones contra un Denunciado por participar en acoso sexual, aparte de las medidas de apoyo descritas anteriormente en la sección "Medidas de apoyo", hasta que se haya completado el procedimiento del Denunciante y se haya determinado la responsabilidad del acto.

Para estudiantes en los grados 4-12, la acción disciplinaria por acoso sexual puede incluir suspensión o expulsión. Después de completar el procedimiento de quejas, si se determina que un estudiante en cualquier nivel de grado ha cometido agresión sexual o agresión sexual en la escuela o en una actividad escolar fuera de la escuela, el director o el superintendente suspenderá inmediatamente al estudiante y recomendará la expulsión.

Otras acciones que se podrían tomar contra un estudiante que se determina que es responsable de acoso sexual incluyen, pero no se limitan a:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia con los padres o tutores
3. Educar al estudiante sobre el impacto de la conducta en los demás
4. Apoyo para comportamiento positivo
5. Recomendación del estudiante a un equipo de monitoreo educativo
6. Denegación de participación en actividades extracurriculares o co-curriculares u otros privilegios permitidos por la ley

Cuando se determina que un empleado ha cometido acoso sexual o represalias, el distrito tomará las medidas disciplinarias correspondientes, que pueden incluir el despido, de conformidad con la ley aplicable y el convenio colectivo de trabajo.

Mantenimiento de registros

El Superintendente o la persona designada deberá mantener durante un período de siete años, un registro de todos los casos presentados de Denuncias e investigaciones del Título IX de acoso sexual, cualquier determinación de responsabilidad, cualquier grabación y transcripción de audio o audiovisual, si corresponde, cualquier sanción disciplinaria impuesta, cualquier recurso proporcionado al Denunciante, cualquier apelación o resolución informal y los resultados de la misma, y las respuestas realizadas de conformidad con 34 CFR 106.44.

El Superintendente o la persona designada también mantendrá durante un período de siete años todos los materiales utilizados para capacitar al Coordinador del Título IX, los investigadores, los encargados de tomar decisiones y cualquier persona que facilite un proceso de resolución

informal. El distrito pondrá dichos materiales de capacitación a disposición del público en su sitio web o, si el distrito no mantiene un sitio web, estará disponible a petición de los miembros del público.

Referencia Legal:

CÓDIGO EDUCATIVO

200-262.4 Prohibición de la discriminación por razón de sexo

48900 Razones de suspensión o expulsión

48900.2 Razones adicionales de suspensión o expulsión; acoso sexual

48985 Notificaciones, informes, declaraciones y registros en lengua materna

CÓDIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad por acoso sexual; relaciones comerciales, de servicio y profesionales

1714.1 Responsabilidad de los padres o tutores por mala conducta del menor

CÓDIGO GUBERNAMENTAL

12950.1 Capacitación contra acoso sexual

CÓDIGO DE NORMAS, TÍTULO 5

4600-4687 Procedimientos de Uniforme de Quejas

4900-4965 No discriminaciones en los programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TITULO 20

1092 Definición de agresión sexual

1221 Aplicación de las Normas

1232g Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA)

1681-1688 Titulo IX, discriminación

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TITULO 34

12291 Definición de violencia de pareja, violencia doméstica y acecho

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TITULO 42

1983 Acción civil por privación de derechos

2000d-2000d-7 Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964

2000e-2000e-17 Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964, enmendada

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34

99.1-99.67 Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA)

106.1-106.82 No discriminación los programas educativos a base de sexo

DECISIONES JUDICIALES

Donovan v. Poway Unified School District, (2008) 167 Cal.App.4th 567

Flores v. Morgan Hill Unified School District, (2003, 9th Cir.) 324 F.3d 1130

Reese v. Jefferson School District, (2000, 9th Cir.) 208 F.3d 736

Davis v. Monroe County Board of Education, (1999) 526 U.S. 629

Gebser v. Lago Vista Independent School District, (1998) 524 U.S. 274

Oona by Kate S. v. McCaffrey, (1998, 9th Cir.) 143 F.3d 473

Doe v. Petaluma City School District, (1995, 9th Cir.) 54 F.3d 1447

Recursos Administrativos:

PUBLICACIONES DE CSBA

Brindar un entorno escolar seguro, no discriminatorio para estudiantes transgénero y no conformes con su género, Resumen de políticas, febrero de 2014

Escuelas Seguras: Estrategias para las Juntas Directivas para Asegurar el Éxito Estudiantil, 2011

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFICINA DE PUBLICACIONES DE DERECHOS CIVILES

Preguntas y respuestas sobre conducta sexual inapropiada en el plantel escolar, septiembre de 2017

Ejemplos de normas y prácticas emergentes para apoyar a estudiantes transgénero, mayo de 2016

Carta a los queridos colegas: Coordinadores del Título IX, abril de 2015

Acoso sexual: no es académico, septiembre de 2008

Guía revisada sobre acoso sexual: acoso de estudiantes por parte de empleados escolares, otros estudiantes o terceros, enero de 2001

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles:
<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

Política 8200 de la Mesa Directiva del AUHSD Identificación y Educación Bajo la Sección 504

Política 8200 de la Mesa Directiva del AUHSD - R Identificación y Educación bajo la Sección 504

El Superintendente designa el siguiente puesto como Coordinador 504 del distrito para implementar los requisitos de la Sección 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973: (34 CFR 104.7)

Director de **Programas Innovadores y Sistemas Educativos**

Distrito Unido de Escuelas Secundarias de Anaheim

501 N. Crescent Way

Anaheim, CA 92801

(714) 999-3511

Definiciones

A efectos de la implementación de la Sección 504, los siguientes términos y frases tendrán únicamente el significado que se especifica a continuación:

“Educación pública gratuita y adecuada” (FAPE) significa la provisión de educación regular o especial y ayudas y servicios relacionados diseñados para satisfacer las necesidades educativas individuales de un alumno con discapacidades tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los alumnos sin discapacidades, sin costo alguno para el alumno o sus padres o tutores, excepto cuando la ley autoriza específicamente el pago de una cuota para todos los alumnos. (34 CFR 104.33)

“Alumno con discapacidad” significa un alumno que tiene una deficiencia física o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, que tiene un historial de tal deficiencia, o que se considera que tiene tal deficiencia. (28 CFR 35.108)

“Deficiencia física” cualquier trastorno o afección fisiológica, desfiguración estética o pérdida anatómica que afecte a uno o más sistemas corporales, como el neurológico, el musculoesquelético, los órganos sensoriales especiales, el respiratorio (incluidos los órganos del habla), el cardiovascular, el reproductor, el digestivo, el genitourinario, el inmunitario, el hemático, el linfático, el cutáneo y el endocrino. (28 CFR 35.108)

“Deficiencia mental” significa cualquier trastorno mental o psicológico, como la discapacidad intelectual, el síndrome orgánico cerebral, la enfermedad emocional o mental y la discapacidad específica del aprendizaje. (28 CFR 35.108)

“Limita sustancialmente las principales actividades vitales” significa limitar la capacidad de una persona para realizar funciones, en comparación con la mayoría de las personas de la población general, como cuidar de sí misma, realizar tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, estar de pie, levantar objetos, agacharse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, escribir, comunicarse y trabajar. Las “principales actividades vitales” también incluyen las principales funciones corporales, como las funciones del sistema inmunitario, los órganos sensoriales especiales y la piel, el crecimiento celular normal, las funciones digestivas, intestinales, vesicales, neurológicas, cerebrales, respiratorias, circulatorias, cardiovasculares, endocrinas, hemáticas, linfáticas, musculoesqueléticas y reproductivas, así como el funcionamiento de un órgano individual dentro de un sistema corporal. La determinación de si una deficiencia limita sustancialmente las actividades principales de la vida de un alumno se hará sin tener en cuenta los efectos paliativos de medidas atenuantes distintas de las gafas o lentes de contacto ordinarias. Las medidas atenuantes son medidas que una persona puede utilizar para eliminar o reducir los efectos de una deficiencia, incluidos, entre otros, medicamentos, suministros o equipos médicos, dispositivos protésicos, dispositivos de asistencia, modificaciones razonables o ayudas o servicios auxiliares, modificaciones neurológicas de adaptación o conductuales aprendidas, psicoterapia, terapia conductual o fisioterapia. (42 USC 12102; 28 CFR 35.108)

Remisión, identificación y evaluación

Toda medida o decisión que tome el distrito en relación con la remisión, identificación o evaluación de un alumno con discapacidades deberá ajustarse a los siguientes procedimientos:

1. Un padre o tutor, maestro, otro empleado de la escuela, equipo de supervisión educativa o agencia de la comunidad puede remitir a un estudiante al director o persona designada o al Coordinador del Distrito 504 para su identificación como estudiante con una discapacidad bajo la Sección 504.
2. Tras la recepción de dicha remisión, el director, la persona designada, el Coordinador 504 u otra persona calificada con experiencia en el área de la discapacidad sospechada del estudiante considerará la remisión y determinará si una evaluación es apropiada. Esta determinación se basará en una revisión de los registros escolares del alumno, incluidos los de las áreas académicas y no académicas del programa escolar; la consulta con los maestros del alumno, otros profesionales y el padre o tutor, según corresponda; y el análisis de las necesidades del alumno.

Si se determina que una evaluación es innecesaria, el director, la persona designada o el Coordinador 504 informarán a los padres o tutores por escrito de esta decisión y de las garantías procesales disponibles, tal como se describe en la sección “Garantías procesales” a continuación.

3. Si el alumno necesita o se cree que necesita educación especial o servicios afines en virtud del artículo 504, el distrito llevará a cabo una evaluación del alumno antes de su colocación inicial. (34 CFR 104.35)

Antes de llevar a cabo una evaluación inicial de un estudiante para determinar su elegibilidad conforme a la Sección 504, el distrito deberá obtener el consentimiento por escrito de los padres o tutores.

Los procedimientos de evaluación del distrito garantizarán que las pruebas y otros materiales de evaluación: (34 CFR 104.35)

- a. Han sido validadas y son administradas por personal formado de conformidad con las instrucciones proporcionadas por los editores de las pruebas;
- b. Están adaptados para evaluar áreas específicas de necesidad educativa y no están diseñados para proporcionar un único cociente intelectual general;
- c. Reflejar la aptitud o el rendimiento del alumno, o cualquier otra cosa que las pruebas intentan medir, en lugar de sus deficiencias sensoriales, manuales o de expresión oral, excepto cuando esas capacidades sean los factores que las pruebas intentan medir.

Plan de Servicios y Colocación de la Sección 504

Los servicios y las decisiones de colocación para los estudiantes con discapacidades se determinarán de la siguiente manera:

1. Se convocará un equipo 504 para repasar la información de la evaluación con el fin de tomar decisiones sobre la colocación. El equipo 504 estará formado por un grupo de personas con conocimientos sobre el alumno, el significado de los datos de la evaluación y las opciones de colocación (34 CFR 104.35), incluido un administrador, un consejero escolar, uno o más maestros del alumno, otro personal del programa, según proceda (por ejemplo, enfermera, psicólogo, trabajador social, instructor del Programa Ocupacional Regional), los padres o tutores y el alumno.

Para interpretar los datos de la evaluación y tomar decisiones sobre la colocación, el equipo se basará en información procedente de diversas fuentes, como pruebas de aptitud y rendimiento, recomendaciones de los maestros, estado físico, antecedentes sociales o culturales y comportamiento adaptativo. El equipo también se asegurará de que la información obtenida de todas esas fuentes se documente y se considere cuidadosamente y de que la decisión de colocación se tome de conformidad con el 34 CFR 104.34. (34 CFR 104.35)

2. Si, tras la evaluación, se determina que un alumno reúne los requisitos para recibir los servicios previstos en el artículo 504, el equipo se reunirá para elaborar un plan de servicios 504 por escrito en el que se especificarán los tipos de servicios de educación general o especial, adaptaciones y ayudas y servicios suplementarios necesarios para garantizar que el alumno reciba educación pública adecuada y gratuita (FAPE).

Se invitará a los padres o tutores a participar en la reunión y se les dará la oportunidad de examinar todos los expedientes pertinentes.

3. Si el equipo 504 determina que no son necesarios servicios para el alumno, el acta de la reunión del equipo reflejará si el alumno ha sido identificado o no como una persona con una discapacidad en virtud de la Sección 504 e indicará la base para la determinación de que actualmente no se necesitan servicios especiales. Los padres o tutores del alumno serán informados por escrito de sus derechos y garantías procesales, tal y como se describe en la sección "Garantías procesales" más adelante.
4. El alumno será colocado en el entorno educativo general, a menos que el distrito pueda demostrar que la educación del alumno en el entorno general con el uso de ayudas y servicios suplementarios no puede lograrse satisfactoriamente. El alumno será educado con aquellos que no estén discapacitados en la medida máxima adecuada a sus necesidades individuales. (34 CFR 104.34)
5. El distrito deberá completar el proceso de identificación, evaluación y colocación dentro de un plazo razonable, generalmente no más de 60 días después del consentimiento para evaluar.
6. Se conservará una copia del plan de servicios de la Sección 504 del alumno en su expediente académico. Los maestros del alumno y cualquier otro miembro del personal que preste servicios al alumno serán informados de los requisitos del plan.

Si un alumno se traslada a otra escuela del distrito, el director o la persona designada de la escuela de la que procede el alumno se asegurará de que el director o la persona designada de la nueva escuela reciba una copia del plan antes de que el alumno se matricule en la nueva escuela.

Revisión y reevaluación

El equipo 504 supervisará el progreso del alumno y, al menos una vez al año, revisará la eficacia del plan de servicios de la Sección 504 del alumno para determinar si los servicios son apropiados y necesarios y si las necesidades del alumno se están satisfaciendo tan adecuadamente como se

satisfacen las necesidades de los alumnos sin discapacidades. Además, cada estudiante con una discapacidad según la Sección 504 será reevaluado al menos una vez cada tres años.

Se llevará a cabo una reevaluación de las necesidades del alumno antes de cualquier cambio significativo posterior en la colocación. (34 CFR 104.35)

Garantías procesales

El Superintendente o la persona designada notificarán a los padres o tutores de los alumnos con discapacidades todas las acciones y decisiones del distrito relativas a la identificación, evaluación o colocación educativa de sus hijos. El Superintendente o la persona designada también notificará a los padres o tutores de todas las garantías procesales a su disposición si no están de acuerdo con la acción o decisión del distrito, incluida la oportunidad de examinar todos los registros pertinentes y una audiencia imparcial en la que tendrán derecho a participar. (34 CFR 104.36)

Si un padre o tutor no está de acuerdo con alguna medida o decisión del distrito en relación con la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo conforme a la Sección 504, podrá solicitar una audiencia de debido proceso de la Sección 504 dentro de los 30 días de dicha medida o decisión.

Antes de solicitar una audiencia de debido procesamiento de la Sección 504, el padre o tutor puede, a su discreción, pero dentro de los 30 días de la acción o decisión del distrito, solicitar una revisión administrativa de la acción o decisión. El Coordinador 504 designará a un administrador apropiado para que se reúna con el padre o tutor para intentar resolver el asunto y la revisión administrativa se llevará a cabo dentro de los 14 días siguientes a la recepción de la solicitud del padre o tutor. Si el padre o tutor no está satisfecho con la resolución de la cuestión, o si el padre o tutor no solicitó una revisión administrativa, él o ella puede solicitar una audiencia de debido proceso de la Sección 504.

Una audiencia de debido procesamiento de la Sección 504 se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1. El padre o tutor deberá presentar una solicitud por escrito al Coordinador 504 en un plazo de 30 días a partir de la recepción de la decisión del distrito o, si se lleva a cabo una revisión administrativa, en un plazo de 14 días a partir de la finalización de la revisión. La solicitud de una audiencia de debido procesamiento deberá incluir:
 - a. La naturaleza específica de la decisión con la que no está de acuerdo;
 - b. La reparación específica que solicita;

- c. Cualquier otra información que considere pertinente para resolver el desacuerdo.
2. Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud del padre o tutor, el Superintendente o persona designada y el Coordinador 504 seleccionarán a un oficial de audiencia imparcial. Este plazo de 30 días podrá prorrogarse por causa justificada o por mutuo acuerdo de las partes.
3. En un plazo de 45 días a partir de la selección del oficial de audiencia, se llevará a cabo la audiencia del debido proceso de la Sección 504 y se enviará por correo a todas las partes una decisión por escrito. Este plazo de 45 días podrá prorrogarse por causa justificada o por mutuo acuerdo de las partes.
4. Las personas que participen en la audiencia tendrán derecho a:
 - a. Estar acompañado y asesorado por un asesor jurídico y por personas con conocimientos o formación especiales relacionados con los problemas de los alumnos con discapacidades en virtud del artículo 504:
 - b. Presentar pruebas escritas y orales;
 - c. interrogar y contrainterrogar a los testigos
 - d. Recibir las conclusiones por escrito del consejero auditor en las que se exponga la decisión y se expliquen los motivos de la misma.

Si lo desea, cualquiera de las partes puede solicitar la revisión de la decisión del consejero auditor ante un tribunal federal de la jurisdicción competente.

Notificaciones

El Superintendente o su designado se asegurarán de que el distrito haya tomado las medidas apropiadas para notificar a los estudiantes y padres o tutores de la obligación del distrito en virtud de la Sección 504. (34 CFR 104.32)

Procedimientos de aplicación de los planes de la Sección 504 en los programas ocupacionales regionales

El Distrito se compromete a proporcionar educación pública adecuada y gratuita (FAPE) en los programas ocupacionales regionales ("ROP") a los estudiantes del Distrito que tengan discapacidades dentro del significado de la Sección 504. El Distrito se asegurará de que a los estudiantes de la Sección 504 no se les nieguen los beneficios, se les excluya de la participación o se les discrimine de otra manera en las clases de ROP debido a la ausencia de adaptaciones, ayudas o servicios diseñados para satisfacer sus necesidades educativas individuales. Un estudiante con una discapacidad puede tener derecho a la implementación de su Plan de la Sección 504, y otras adaptaciones, ayudas o servicios en las clases proporcionados por ROP. El Equipo de la Sección 504 del estudiante, que incluye a un Administrador de Instrucción de ROP, es responsable de implementar el Plan de la Sección 504 del estudiante y/o cualquier otra adaptación, ayuda o servicio apropiado en los cursos proporcionados por ROP.

Facilitación de adaptaciones 504 a los estudiantes de las clases de ROP

La solicitud para una clase de ROP identificará si un estudiante tiene un plan de Sección 504. Cuando un estudiante con un Plan de la Sección 504 solicita una clase de ROP, el Especialista en Orientación Profesional ("CGS") de la escuela notificará al portador del caso 504 del estudiante. El portador del caso 504 del estudiante y el Administrador Instruccional de ROP se reunirán de inmediato con el estudiante y los padres para (1) revisar las adaptaciones, ayudas o servicios contenidos en el Plan de la Sección 504 del estudiante, (2) revisar los requisitos de las clases de ROP, y (3) determinar si es necesario que el Equipo de la Sección 504 discuta adaptaciones, ayudas o servicios adicionales.

Si el estudiante requiere adaptaciones, ayudas o servicios adicionales considerando los requisitos de la clase, el encargado del caso 504 del estudiante programará y convocará sin demora una reunión del Equipo de la Sección 504, que incluirá a un Administrador de Instrucción de ROP, por las siguientes razones:

1. Revisar las adaptaciones, ayudas o servicios actuales para determinar si el Plan de la Sección 504 actual del estudiante satisfará las necesidades del estudiante en la clase de ROP.
2. Revisar la descripción de la clase de ROP y los requisitos asociados con esta.
3. Discutir las adaptaciones, ayudas o servicios adicionales que puedan ser necesarios para permitir el acceso del estudiante a participar en la clase de ROP.
4. Documentar todas las decisiones relacionadas con la implementación del Plan de la Sección 504 u otras adaptaciones, ayudas y servicios en la clase de ROP.

5. Si el Equipo de la Sección 504 determina que el estudiante puede participar en la clase de ROP con el Plan de la Sección 504, ocurrirá lo siguiente:
 - a. La decisión se discutirá con el estudiante y se documentará en el Plan de la Sección 504 del estudiante. El Distrito proporcionará al Estudiante una copia del Plan de la Sección 504 y una copia de las garantías procesales de la Sección 504.
 - b. Antes del comienzo de la clase de ROP, el CGS o el consejero de orientación proporcionará copias del Plan de la Sección 504 del estudiante a todo el personal responsable de implementar el plan.
 - c. Antes del inicio de la clase de ROP, el Administrador Instruccional del ROP deberá proporcionar copias del Plan de la Sección 504 del estudiante a todo el personal del ROP responsable de implementar el plan.
 - d. El Plan de la Sección 504 del estudiante se implementará el primer día de la clase de ROP. Si se determina que el Plan de la Sección 504 del estudiante no puede ser implementado al inicio de la clase de ROP, el Administrador Instruccional del ROP le informará al estudiante por escrito el plazo proyectado para la implementación.

6. Si el Equipo de la Sección 504 determina que el estudiante no puede participar en la clase de ROP con el Plan actual de la Sección 504, con adaptaciones, ayudas o servicios alternativos discutidos por el Equipo de la Sección 504, y con las adaptaciones, ayudas y servicios solicitados por el estudiante, ocurrirá lo siguiente:
 - a. Las razones por las cuales el Equipo de la Sección 504 determinó que el estudiante no puede participar en la clase de ROP se discutirán con el estudiante y se documentarán en la sección de notas del Plan de la Sección 504 del estudiante. El Distrito proporcionará al Estudiante una copia del Plan de la Sección 504 y de las notas de la reunión, así como una copia de las garantías procesales de la Sección 504, que incluirán estos procedimientos.
 - b. Si no es posible hacer cambios al Plan de la Sección 504, incluyendo acomodaciones, ayudas o servicios solicitados por el estudiante, el Equipo de la Sección 504 explorará con el estudiante las clases de ROP alternativas que puedan implementar razonablemente el plan de la Sección 504 del estudiante.
 - c. Si el Equipo de la Sección 504 ofrece modificar el Plan de la Sección 504 del Estudiante con adaptaciones, ayudas o servicios diferentes a los solicitados por el

Estudiante, el Equipo de la Sección 504 documentará las alternativas ofrecidas y la aceptación o rechazo del Estudiante de las alternativas ofrecidas.

Resolución de disputas

Si un estudiante no está de acuerdo con la determinación del Equipo de la Sección 504 con respecto a la implementación de su Plan de la Sección 504 y otras adaptaciones o ayudas y servicios auxiliares, el estudiante puede recurrir a las Garantías Procesales establecidas en la Política de la Sección 504 del Distrito o presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles.

El ROP participará en la investigación y resolución del Distrito de cualquier disputa relacionada con la implementación de un Plan de la Sección 504 y cualquier otra acomodación, ayuda o servicio en una clase de ROP.

Programas lingüísticos del AUHSD

Todos los programas están diseñados para satisfacer las necesidades educativas de los estudiantes de inglés, incluyendo el Desarrollo del Idioma Inglés (ELD). Algunos programas pueden incluir el uso de estrategias de Instrucción Académica Especialmente Diseñada en inglés (SDAIE) en las clases de matemáticas, ciencias sociales y ciencias.

Los objetivos de todos los programas son que los estudiantes aprendan inglés y cumplan con los estándares de rendimiento académico apropiados para su edad para la promoción de grado y la graduación. A continuación, se describen brevemente los programas:

Programa de Inmersión Estructurada en Inglés (SEI): Un programa de adquisición del idioma para estudiantes de inglés en el que casi toda la enseñanza en el salón de clase se imparte en inglés, pero con un plan de estudios y una presentación diseñados para estudiantes que están aprendiendo inglés. Como mínimo, a los alumnos se les ofrece ELD designado y se les proporciona acceso a contenidos de materias académicas de nivel de grado con ELD integrado.

Programa de Inmersión en Dos Idiomas (DLI): También denominado inmersión bidireccional. Un programa de adquisición de idiomas que proporciona el aprendizaje de idiomas y la instrucción académica para hablantes nativos de inglés y hablantes nativos de otro idioma, con los objetivos de alto rendimiento académico, la primera y segunda competencia lingüística, y la comprensión intercultural. Este programa tiene múltiples puntos de entrada y en AUHSD requiere un nivel intermedio de competencia en el idioma de herencia.

Programa de lengua materna: Programa de adquisición del idioma para estudiantes de inglés que proporciona instrucción a los estudiantes utilizando el inglés y el idioma nativo del estudiante para el desarrollo de la alfabetización y la instrucción académica. Permite a los estudiantes que no hablan inglés o a los estudiantes que tienen habilidades de alfabetización débiles en su lengua materna alcanzar la competencia lingüística y cumplir con los objetivos de rendimiento académico. Este programa está diseñado para los grados sexto a octavo y noveno a duodécimo.

Programa de inmersión en un solo idioma: Es un curso tradicional de idiomas del mundo. Ofrecemos Lenguaje de Señas Americano, Árabe, Francés, Japonés, Coreano, Mandarín, Español, y vietnamita.

Programa para recién llegados: Para estudiantes en el nivel emergente de Deficiencia de Inglés en el que los estudiantes toman ELD o ELD 2, Curso de Lenguaje y Alfabetización. Los estudiantes también obtienen el Rosetta Stone y participan en la Academia de Idiomas de los Sábados (SALA) y en la Academia de Idiomas de Verano (SLA).

Los padres o tutores podrán elegir el programa de adquisición del idioma que mejor se adapte a sus hijos. Las escuelas en las que los padres o tutores de 30 alumnos o más por escuela o los padres o tutores de 20 alumnos o más en cualquier grado soliciten un programa de adquisición del idioma que esté diseñado para proporcionar instrucción lingüística deberán ofrecer dicho programa en la medida de lo posible (20 U.S.C. Sección 6312[e][3][A][viii][III]); EC Sección 310[a]).

Los padres o tutores pueden dar su opinión con respecto a los programas de adquisición del idioma durante el desarrollo del Plan de Responsabilidad de Control Local (EC Sección 52062). Si está interesado en un programa diferente de los mencionados anteriormente, póngase en contacto con [insertar nombre e información de contacto de la LEA] para preguntar sobre el proceso.

Aunque las escuelas tienen la obligación de atender a todos los alumnos EL, los padres o tutores de los alumnos que están aprendiendo inglés tienen derecho a rechazar o excluir a sus hijos del programa EL de una escuela o de servicios EL concretos dentro de un programa EL. Si los padres o tutores optan por que sus hijos no participen en el programa EL de una escuela o en servicios EL específicos, los niños conservan su condición de aprendices de inglés. La escuela sigue estando obligada a tomar las medidas afirmativas requeridas por el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y las acciones apropiadas requeridas por la Ley de Igualdad de Oportunidades Educativas de 1974 para proporcionar a los alumnos EL acceso a sus programas educativos (20 U.S.C. secciones 1703[f], 6312[e][3][A][viii]).

NOTIFICACIÓN DE ESCUELAS ALTERNATIVAS

Sección 58501 del Código de Educación de California

El siguiente aviso deberá enviarse junto con la Notificación a Padres y Tutores exigida por EC § 48980. Además, se colocará una copia en al menos dos lugares normalmente visibles para los alumnos, maestros y padres visitantes en cada unidad de asistencia durante todo el mes de marzo de cada año.

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a establecer escuelas alternativas. La Sección 58500 del Código de Educación define la escuela alternativa como una escuela o grupo de clase separado dentro de una escuela que funciona de una manera diseñada para:

- (a) Maximizar las oportunidades para que los alumnos desarrollen los valores positivos de la autosuficiencia, la iniciativa, la amabilidad, la espontaneidad, el ingenio, la valentía, la creatividad, la responsabilidad y la alegría.
- (b) Reconocer que el mejor aprendizaje tiene lugar cuando el alumno aprende por su deseo de aprender.
- (c) Mantener una situación de aprendizaje que potencie al máximo la automotivación del alumno y le anime a seguir en su tiempo libre sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos por él de forma total e independiente o pueden ser el resultado total o parcial de la presentación por parte de sus profesores de opciones de proyectos de aprendizaje.
- (d) Maximizar la oportunidad de que maestros, padres y alumnos desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su materia. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
- (e) Maximizar la oportunidad de que los alumnos, maestros y padres reaccionen continuamente a los cambios del mundo, incluyendo, pero no limitándose a la comunidad en la que se encuentra la escuela.

En caso de que algún padre, alumno o maestro esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director de cada unidad de enseñanza tienen copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a solicitar a la junta de gobierno del distrito que establezca programas de escuelas alternativas en cada distrito.